

57  
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

UNIDAD ACATLAN

" ANALISIS MEDICO FORENSE DE LAS AGENCIAS  
ESPECIALIZADAS SOBRE DELITOS SEXUALES EN  
EL DISTRITO FEDERAL "

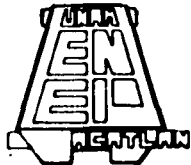
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JESUS ALFONSO CAMPOS TORRES

NUM. DE CTA. 8131733 - 2

ASESOR: DR. JAVIER GRANDINI GONZALEZ



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México

UNAM



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN".

Gracias, por haberme brindado la oportunidad de ser alguien.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

**AL JURADO:**

**LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA.**

**LIC. TOMAS GALLART Y VALENCIA.**

**LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ.**

**LIC. SAUL CORZA VALLADARES.**

Gracias, al haberme otorgado su  
tiempo en la revisión a la terminación  
de este trabajo, por su comprensión y  
ayuda.

**A MI ASESOR:**

**DR. JAVIER GRANDINI GONZALEZ.**

Por confiar en mi persona y trabajo,  
por su ayuda, tiempo y amistad,  
Gracias Doctor.

**A MI ESPOSA E HIJA.**

**RITA TORRES LOPEZ Y VIRIDIANA CAMPOS TORRES.**

**Por su paciencia y confianza gracias.**

**A MIS PADRES Y SUEGROS.  
ALFONSO CAMPOS GUTIERREZ.  
AURORA MARTINEZ DE CAMPOS.**

**DAVID TORRES BARRANCO.  
GRACIELA LOPEZ BARRERA.  
Por su ayuda e interés, en  
mi trabajo de tesis.**

# INDICE

	Pag
INTRODUCCION . . . . .	1
1. GENERALIDADES.	
1.1. Definición de Institución del Ministerio Público .	5
1.2. Antecedentes de las Instituciones. . . . .	6
a) Grecia.	
b) Roma.	
c) Síntesis histórica en México.	
2. ORGANIGRAMA DE LAS INSTITUCIONES.	
2.1. Agencias Especializadas. . . . .	28
2.2. Desarrollo y Funciones de las Agencias . . . . .	31
2.2.1. Estructura e Integración de las Agencias . . . . .	35
2.3. Fundamento Legal de las Agencias . . . . .	39
3. PERSONAL ASIGNADO A LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS.	
3.1. Designación de los Elementos . . . . .	42
3.2. Perfil del Aspirante a las Agencias. . . . .	43
A) Agente del Ministerio Público.	
B) Médico Legista.	
C) Psicólogo.	
D) Trabajador Social.	
E) Policía Judicial.	
3.2.1. Personal que auxilia a la Víctima del Delito Sexual . . . . .	56
A) Centro de Terapia de Apoyo (CTA)	

- B) Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI)
- C) Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)
- D) Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA)

#### 4. ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE VIOLACION.

4.1. Elementos del Delito de Violación. . . . .	86
1.- Concepto de Violación.	
2.- Elementos del Delito de Violación.	
a) Una acción de cópula.	
b) Ausencia de Voluntad.	
c) Violencia Física o Moral.	
4.2. Elementos del Tipo . . . . .	81
4.2.1. La Tipicidad del Delito de Violación . . . . .	81
4.2.2. La Antijuricidad del Delito de Violación . . . . .	83
4.2.3. La Imputabilidad del Delito de Violación . . . . .	85
4.2.4. La Culpabilidad del Delito de Violación. . . . .	86
4.2.5. La Punibilidad del Delito de Violación . . . . .	87
4.3. La Víctima del Delito de Violación . . . . .	89
4.3.1. La Victimología. . . . .	89
4.3.2. Significado de la Palabra Víctima. . . . .	91
4.3.3. Tipología de la Víctima. . . . .	94
4.3.4. Relación Víctima-Victimario. . . . .	97
4.3.5. La Víctima en el Plano Biopsicosocial. . . . .	99
4.3.6. La Víctima en el Plano Jurídico. . . . .	101
4.3.7. Limitantes por Parte de la Víctima para presen- tar la Denuncia del Delito de Violación. . . . .	102

4.3.8. Consecuencias producidas en la Víctima del Delito . . . . .	103
--	-----

**5. INVESTIGACION EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS SOBRE DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

5.1. Integración de la Averiguación Previa en los Delitos Sexuales.	107
---	-----

a) Violación.

b) Estupro (Fraude Sexual).

5.2. Delito Equiparado a la Violación . . . . .	117
---	-----

CONCLUSIONES . . . . .	126
------------------------	-----

NOTAS

BIBLIOGRAFIA



## INTRODUCCION

La democracia moderna requiere de una división real de poderes del Estado, especialmente en cuanto a su función y la aplicación correcta de las leyes y su cumplimiento cabal, sea cual fuere la organización político social de que se trate.

Las prácticas ancestrales de autocracia, tiranía, monarquía y dictaduras resultaron justamente de dos vertientes: la concentración excesiva o relativa del poder en una persona o grupo de personas y, consiguientemente de la falta de órganos independientes que propiciaran y mantuvieran un equilibrio entre los poderes legalmente constituidos.

Entre estos poderes es oportuno mencionar al Poder Judicial, que en la estructura general del Estado es el encargado de interpretar y aplicar las leyes generales y particulares. Dentro del Poder Judicial destaca el papel del Ministerio Público, institución que presta toda clase de servicios legales a los individuos, investiga el delito y finca responsabilidades a las personas por su presunta responsabilidad en agravio de personas físicas o morales, por atentar contra los individuos, bienes y derechos de la sociedad.

Es amplia la historiografía acerca del Ministerio Público. Se considera desde la antigüedad como instancia formuladora de denuncias, censores o questori hasta en la época moderna

constituirse en fiscales, promotores y actores de la defensa de los derechos de la sociedad, evitando las arbitrariedades y venganzas personales; procurando en todo momento la defensoria de los derechos humanos.

Por su función, que es amplia, la institución del Ministerio Público es también importante. Abarca el derecho penal y civil, el juicio constitucional y actúa como consejero, auxiliar y representante de los poderes ejecutivos federal y estatal.

En esta circunstancia, el presente trabajo de tesis para optar el título de Licenciado en Derecho titulado Análisis Médico Forense de las Agencias Especializadas sobre Delitos Sexuales en el Distrito Federal, tiene por objeto analizar a la institución del Ministerio Público en relación con el delito de violación sexual, para lo cual se divide en cinco capítulos.

En el primer capítulo, de Generalidades, se define la institución del Ministerio Público de acuerdo con la experiencia y la aportación de estudiosos del Derecho, se remite a sus antecedentes históricos y se habla del tipo de instituciones. Asimismo se describe su objeto, es decir su calidad de representante social con autoridad para ejercer la tutela jurídica general, con atribuciones constitucionales para la persecución de los delitos. Se analiza su naturaleza como órgano

administrativo y como órgano judicial y los diferentes ordenamientos generales y particulares para que su actuación sea amplia, transparente y apegada a las normas del Derecho.

En el segundo capítulo, del Organigrama de las Instituciones, se trata del establecimiento de Agencias Especializadas ante el aumento constante y progresivo de los delitos, especialmente de los que se refieren a la seguridad y libertad sexuales. Para tal efecto trata de encuadrarse a dichas Agencias dentro del marco normativo y funcional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Entre sus funciones, las Agencias atenderán exclusivamente las averiguaciones previas en materia de delitos sexuales auxiliadas por otras instancias con base en el Reglamento de la Ley Orgánica PGJDF.

En el capítulo tercero, del Personal asignado a las Agencias Especializadas, se analiza la actividad que deben realizar, de manera idónea y adecuada, las personas que tengan que atender a las víctimas de los delitos sexuales, considerando su entorno social, económico, cultural, psicológico, etc. La sensibilidad y probidad de este personal debe estar a toda prueba, su selección debe ser estricta. En este grupo se toma en cuenta la labor profesional del Ministerio Público, psicólogos, trabajadores sociales, médicos y agentes de la policía judicial, auxiliados por centros de apoyo y orientación específica a las víctimas.

El capítulo cuarto, del Análisis jurídico del delito de violación, estudia el concepto de violación y sus condicionantes o elementos. Trata de tipificar el delito, si éste se da con violencia física o moral, en un ambiente determinado y, dependiendo de ciertos elementos jurídicos, hallar su culpabilidad, punibilidad o imputabilidad. Se hace un estudio de la víctima, real o aparente, los tipos de víctimas y la relación que existe o se da con su victimario. Se amplía la investigación hasta llegar a las consecuencias sociales, psicológicas, culturales, etc. que vive una persona que haya sufrido un ataque sexual y sus limitaciones para presentarse ante las autoridades y convivir normalmente en su medio.

Finalmente, el capítulo quinto, de la Investigación en las Agencias Especializadas sobre delitos sexuales en el Distrito Federal, se refiere a la integración de la averiguación previa para la persecución del delito sexual y sus diferentes modalidades que un momento determinado pueden o no equipararse.

## 1. GENERALIDADES

### 1.1. DEFINICION DE INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

"EL MINISTERIO PUBLICO ES UNA INSTITUCION DEPENDIENTE DEL ESTADO (PODER EJECUTIVO) QUE ACTUA EN REPRESENTACION DEL INTERES SOCIAL EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y LA TUTELA SOCIAL, EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE LE ASIGNAN LAS LEYES." (1).

Esta definición con toda claridad indica la ubicación de la institución en nuestro sistema jurídico, sus funciones y el marco jurídico al cual deberá sujetarse. Es de interés doctrinario recordar los elementales conocimientos de Teoría del Estado, Constitucional y Derecho Administrativo, para comprender por qué el autor hace dicha ubicación. La justificación teórica y práctica se remonta al estudiar el sistema monárquico, en especial a los doctrinarios franceses, con Montesquieu, quien planteó la tesis que el poder en una sola persona garantizaba tiranía e injusticia, y que había que repartir poder en órganos fundamentalmente independientes para lograr un equilibrio entre autocracia y democracia bajo el postulado de la división de los poderes: PODER EJECUTIVO, cuya función primordial es la realización de los actos administrativos representados por el Presidente de la República a nivel federal y por los Gobernadores de los Estados en materia estatal; PODER LEGISLATIVO integrado por el Congreso de la Unión (Cámaras de Senadores y Diputados) cuya función es la elaboración de leyes; y por último el PODER

JUDICIAL encargado de aplicar las leyes, integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la esfera nacional y los Tribunales Superiores de Justicia en la local.

En las funciones antes mencionadas subyace la institución del Ministerio Público, por cuanto provee la prestación de toda clase de servicios a los gobernados y su papel es de carácter administrativo y le corresponde al Poder Ejecutivo. Más adelante, al analizar la función del Ministerio Público se verá que investiga el delito y finca responsabilidad a las personas por su conducta, es decir, por su presunta responsabilidad, y turna las actuaciones al órgano jurisdiccional. Su desempeño es un servicio, actos administrativos, que la Constitución y demás normas legales establecen claramente, por lo que su definición y estructura tiene el soporte legal en las doctrinas jurídicas más avanzadas.

## 1.2. ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES.

El Dr. Sergio García Ramírez sostiene: "Frente al problema sobre el origen y los caracteres del Ministerio Público, tan diversamente resuelto por los autores, Ayarragaray se sitúa en una perspectiva histórica, al decir que, 'Participa la institución moderna del sello local que la evolución o la historia le ha impreso en cada país y en cada época. Con tal criterio debe estudiarse, verificando en cada caso y en cada circunstancia, sus caracteres esenciales y comunes'. (2).

Es vastísima la relación de antecedentes del moderno Ministerio Público, cuyo final desarrollo es apenas de siglos recientes. Los antecedentes versan siempre sobre figuras encargadas de la formulación de denuncias, de la realización de pesquisas y del sostenimiento de la persecución criminal. Así tenemos:

a) GRECIA

Escribe Mac Lean que en Grecia los Tesmoteti eran meros denunciadores, la acción penal podía ser ejercitada por los agraviados. Licurgo creó a los Eforos, o ministros para la aplicación de las leyes, encargados de la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar. Con el tiempo los Eforos fueron censores, acusadores y jueces. A partir de Pericles, el Areópago, acusador de oficio, sostenía las pruebas para que el inculcado no fuese injustamente absuelto por los magistrados. Aquí, sigue Mac Lean, el Areópago fungía como Ministerio Público, al ejercer la acción penal ante el tribunal del pueblo para revocar las sentencias contrarias a la Ley; por su parte el Arconte denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban su defensa. Finalmente el ejercicio de ésta quedaba en manos de los oradores (3).

b) ROMA

El germen del Ministerio Público se halla en el procedimiento de oficio dice en su misma obra Mac Lean. Atribuye el carácter de verdaderos fiscales en términos latos a ciudadanos

como Cicerón y Catón que ejercieron reiteradamente el derecho de acusar. Empero, ha de advertirse que el sistema de la acción popular constituye justamente un régimen del todo distinto del Ministerio Público. Bajo Tulio Hostilio aparecen los questori que perseguían los atentados perturbadores del orden público o lesivos para los intereses de los ciudadanos. Del Derecho Romano son también los curiosi, statinari o irenarcas advocatio fisci y procuradores caesaris. En la época imperial, los Praefecti praetorio reprimían los crímenes y perseguían a los culpables administrando así la justicia en nombre del emperador.

#### c) SINTESIS HISTORICA EN MEXICO.

Refiriéndose al moderno Ministerio Público Mexicano, García Ramírez menciona a Ceniceros quien escribe que históricamente éste se ha formado por tres elementos: la Promotoría Fiscal Española, el Ministerio Público Francés y los propios mexicanos. Piña y Palacios reconoce igualmente esos orígenes del Ministerio Público Mexicano: francés, español y nacional. Del mismo parecer es Juventino V. Castro quien escribe: "Del ordenamiento francés tomó como característica principal el de la unidad e indivisibilidad, pues cuando actúa el agente del Ministerio Público lo hace a nombre y representación de toda la institución. La influencia española se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio formula conclusiones, las que siguen los mismos lineamientos formales de un pedimento fiscal de la inquisición.



En cuanto a la influencia exclusivamente nacional, ésta es la preparación del ejercicio de la acción penal, está reservada exclusivamente al Ministerio Público, que es el jefe de la Policía Judicial". Art. 21 Const. de 1917.

La Constitución de Apatzingan de 1824 incluyó a dos fiscales letrados de lo penal y de lo civil ante el Supremo Tribunal de Justicia y por su Artículo 124 incorporó al fiscal en la propia corte. Lo mismo hizo el Artículo 140 con los promotores fiscales por lo que respecta a los Tribunales de Circuito. En idéntica línea actuó el Artículo 2 de la 5ª Ley de las Constituciones de 1836 al referirse a la composición de la Corte Suprema de Justicia, materia también regida por los Artículos 12, Fracción XVII, 13 y 14. El Artículo 116 de las bases orgánicas de 1843 incluyó a un fiscal en la Suprema Corte, y el Artículo 194 dispuso el establecimiento de Fiscales Generales cerca de los tribunales para los negocios de Hacienda y los demás de interés público. En las Bases de Antonio López Santa Ana, de 1853, se dispuso el nombramiento de un Procurador General de la Nación, para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuando convengan a la Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho. En la Ley de Ignacio Comonfort, de 1855, se reguló la intervención de los promotores fiscales en materia federal.

El proyecto de Constitución de 1856 previno, en su Artículo 27, que a todo procedimiento de orden criminal debía proceder querrela o acusación de la parte ofendida o a instancia del Ministerio Público que sostuviese los derechos de la sociedad. Así se equiparó a ambos en el ejercicio de la acción. En el debate congresional, donde triunfó el criterio adverso al Ministerio Público, una parte sostuvo la posición que reprobaba sustraer a los individuos, antidemocráticamente, del derecho de acusar, y la otra el criterio de lo indebido de que el juez fuese parte al mismo tiempo. Finalmente el Artículo 27 no prosperó.

En el texto aprobado, la Constitución de 1857 dispuso que en la Suprema Corte de Justicia figurara un fiscal y un procurador general. Por la reforma de 1900, el Artículo 91 pasó a organizar la corte exclusivamente con ministros. Conforme al nuevo texto del Artículo 98 quedó a la ley establecer y estructurar el Ministerio Público de la Federación.

Entre las dos Constituciones de 1857 y 1917 surgieron diversos ordenamientos secundarios dotados de gran importancia para la historia del Ministerio Público en México. Citase en primer término a la ley de Jurado en materia Criminal para el Distrito Federal, del 15 de Julio de 1869, que aportó al tema un principio de organización al crear tres promotores fiscales, sin unidad orgánica, que habría de fungir como parte acusadora independientemente del agravio; el código de 1880, que aquí adaptó, dice Piña y Palacios, los lineamientos franceses puesto que el Ministerio Público quedó conceptuado como una magistratura, en nombre de la sociedad, para defender ante los

tribunales sus intereses. El Ministerio Público fue miembro de la policía judicial, de la que el Juez era el Jefe. Así las cosas, el control de la investigación recaía en este último al paso que la misión de aquel era fundamentalmente requiriente; el mismo sistema siguió, sobre el particular, el código de 1894. Sostiene Piña y Palacios que la Ley Orgánica Distrital del 12 de Septiembre de 1903 creó en rigor el cuerpo del Ministerio, independiente del Poder Judicial. En la exposición de motivos se hizo ver que dicho ministerio no era auxiliar del Juzgador, sino una parte procesal; cronológicamente a la ley de 1903 siguió la Federal de 1908 hasta el advenimiento de nuestra Ley Suprema en vigor.

En el Constituyente de 1916-1917 fue objeto de significativo interés la institución que nos ocupa. Es sabido que Venustiano Carranza le otorgó gran jerarquía, puso de manifiesto el Primer Jefe que el Ministerio Público, en su nueva dimensión, absorbía funciones que antes, indebidamente, tenía a su cargo el Juzgador convertido en un indeseable órgano de inquisición.

La institución del Ministerio Público y la libertad personal quedaron estrechamente vinculados en el mensaje al Congreso de Carranza. Sin embargo, el proyecto fue modificado por el Congreso, como se verá posteriormente.

Sentados los principales fundamentos de la Institución en el Artículo 21 Constitucional, los ordenamientos posteriores se plegaron a aquellos: las Leyes orgánicas de 1919, Distrital y Federal, que estableció el departamento de investigaciones de la procuraduría cuyo reglamento fue elaborado por Luis G. Corona;

las Leyes Federales de 1934, de Emilio Portes Gil, 1941, 1955 y 1974, vigente ésta; y las leyes distritales de 1954, 1975, 1977, en vigor ésta. Merecen referencia especial los acuerdos presidenciales de Pascual Ortiz Rubio, del 6 de diciembre de 1930 y 28 de diciembre de 1931 que deslindaron funciones entre el tribunal calificador y las delegaciones del Ministerio Público y crearon aquellas en cada demarcación de policía, prohibiendo la ingerencia de la oficina de investigaciones y seguridad pública de la jefatura de policía en el arreglo de asuntos civiles. Debe citarse, asimismo, el anteproyecto de ley del Ministerio Público elaborado en la Procuraduría del Distrito, en 1963, que contempló en su texto tanto las tradicionales normas orgánicas sobre la institución como las procedimentales concernientes a la averiguación previa, sustrayendo así amplio contenido al proyecto del código procesal penal elaborado el mismo año.

La evolución histórica de la institución del Ministerio Público tiene varias facetas: en unas se le consideraba como autoridad autónoma que podía investigar cualquier delito y detener a personas sin rendir cuentas a ninguna autoridad, bajo el pretexto de la cantidad de delitos cometidos al amparo de la libertad que era intocable; sin embargo, en paralelo el problema, se necesitaba fundar su actuación y exigir también responsabilidad a los representantes de esa institución, pues si todos conocían los derechos universales del ser humano y los respetaban, no había justificación de dar nacimiento a una institución sobre todas las leyes.

Es en base a esas consideraciones y principios que la Institución presenta dos problemas: su ubicación en la división de poderes y su organización. Se inició un estudio concienzudo y analítico por estudiosos del derecho para ubicarlo y proponer los tipos de servicios que prestaría; en el transcurso resaltó que sus funciones son actos de naturaleza administrativa y que ello es propio del Poder Ejecutivo, determinándose favorablemente que tendría que resolverse en base al establecimiento de las figuras procesales de la denuncia, querrela o notici criminis. Y para que esto funcionara, en el primer caso las personas cuyas conductas encuadraban en los delitos graves como homicidios, lesiones, etc. y no procedente el perdón por la gravedad, actuaría el Ministerio Público con los datos proporcionados por los afectados y, si esto no fuera posible, se actuaría de oficio siempre respetando los datos concretos que reforzaran el dicho de los ofendidos; en segunda hipótesis de los delitos leves se actuaría en la misma forma con la modalidad de otorgar el perdón en cualquier momento, y en la última figura jurídica el Ministerio Público actuaría en cualquier momento y circunstancia, respetando siempre tener pruebas para investigar (4).

En buena medida, con lo anterior, se desterró la arbitrariedad del Ministerio Público y se resolvió el problema de la venganza privada.

La situación reglamentaria y su subsistencia en el tiempo, no estar al capricho de gobernantes en turno, fue analizado y estudiado en la Constitución de 1917 vigente por lo que la opinión de diversos estudiosos del derecho fue cuidar sus formas

y sus facultades para no correr el riesgo de crear una autoridad superior a otros poderes. La limitación de sus funciones para actuar con base en la denuncia, querrela o noticia, pruebas que reforzaran el dicho del agraviado fue elevada a norma constitucional para que los otros poderes supieran que su función es investigar los delitos y presentar a los responsables ante los jueces que forman el Poder Judicial. De esta forma se logra constituir el Ministerio Público como órgano investigador de los delitos y realizador de actos administrativos especiales desterrando la venganza privada y las arbitrariedades de servidores públicos.

La forma de organizarse y el alcance de sus funciones, de manera ordenada y sistemática, se contempla en la ley secundaria denominada Ley Orgánica del Ministerio Público cuya exposición se hará en el capítulo siguiente.

#### 1.2.1. TIPO DE INSTITUCIONES: PUBLICAS Y PRIVADAS.

En materia de instituciones Públicas la Constitución General de la República instituye el Ministerio Público y precisa su atribución esencial y las leyes orgánicas lo estructuran y organizan señalándole, además, con cierto detalle, las actividades que le corresponden.

Aunque el Artículo 21 constitucional establece su atribución fundamental, en la vida práctica no sólo persigue el delito; su actuación también se extiende a otras esferas de la administración pública. De acuerdo con el texto constitucional,

tomando en cuenta el espíritu que animó al Constituyente del 17 para instituirlo, el Ministerio Público representa a la sociedad ofendida por el delito y debe cumplir su cometido, abonda sus raíces en la sociedad misma para llevar el producto de sus impresiones a un proceso de decantación legal y da forma al ejercicio de su función específica.

La norma constitucional, las leyes que lo organizan, los demás textos legales y la jurisprudencia otorgan al Ministerio Público la titularidad de la acción penal; sin embargo, la esfera de acción del M.P. se extiende más allá del ámbito del Derecho Penal, siendo notable su intervención en materia civil, en cuestiones de tutela social, representando a los incapacitados o ausentes y en algunas otras situaciones y en las que se afectan los intereses del Estado (tal es el caso del Ministerio Público Federal y del Ministerio Público local de algunas entidades federativas). En términos generales se puede decir que tiene encomendada la delicada misión de preservar a la sociedad del delito. De lo revisado se concluye que el Ministerio Público tiene asignadas funciones específicas en: a)El Derecho Penal; b)El Derecho Civil; c)El Juicio Constitucional y, d)Como Consejero, Auxiliar y representante legal del Ejecutivo.

a)En el Derecho Penal: principalmente debe cuidar a la sociedad del delito y, en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma, ejercitar las acciones penales. Dentro de este campo realizará las siguientes funciones específicas: 1)Investigatoria; 2)Persecutoria y, 3)Ejecución de sentencias.

tomando en cuenta el espíritu que animó al Constituyente del 17 para instituirlo, el Ministerio Público representa a la sociedad ofendida por el delito y debe cumplir su cometido, ahonda sus raíces en la sociedad misma para llevar el producto de sus impresiones a un proceso de decantación legal y da forma al ejercicio de su función específica.

La norma constitucional, las leyes que lo organizan, los demás textos legales y la jurisprudencia otorgan al Ministerio Público la titularidad de la acción penal; sin embargo, la esfera de acción del M.P. se extiende más allá del ámbito del Derecho Penal, siendo notable su intervención en materia civil, en cuestiones de tutela social, representando a los incapacitados o ausentes y en algunas otras situaciones y en las que se afectan los intereses del Estado (tal es el caso del Ministerio Público Federal y del Ministerio Público local de algunas entidades federativas). En términos generales se puede decir que tiene encomendada la delicada misión de preservar a la sociedad del delito. De lo revisado se concluye que el Ministerio Público tiene asignadas funciones específicas en: a)El Derecho Penal; b)El Derecho Civil; c)El Juicio Constitucional y, d)Como Consejero, Auxiliar y representante legal del Ejecutivo.

a)En el Derecho Penal: principalmente debe cuidar a la sociedad del delito y, en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma, ejercitar las acciones penales. Dentro de este campo realizará las siguientes funciones específicas: 1)Investigatoria; 2)Persecutoria y, 3)Ejecución de sentencias.



b) En el Derecho Civil: tiene encomendada fundamentalmente la función derivada de leyes secundarias en aquellos asuntos en los cuales el interés del Estado debe manifestarse para la protección de ciertos intereses colectivos o cuando estos mismos requieren, por su naturaleza y trascendencia, de una tutela especial.

c) En el Juicio Constitucional y como Consejero Auxiliar del Ejecutivo: referidas en forma concreta al Ministerio Público Federal, aunque es pertinente hacer notar que el Procurador de Justicia del Fuero común en algunas entidades federativas tiene también asignadas las funciones de consejero jurídico del Ejecutivo local.

Por su función, el Ministerio Público, conforme al Artículo 21 de la Constitución Política, cumple con las obligaciones de carácter público. Es por ello que las instituciones de carácter privado que pretendan tener dichas atribuciones no operan como tal ya que no obran en representación de la sociedad, además de que su papel no del todo legales para operar como institución no está contemplada en el Artículo 21 de la Constitución ni el Constituyente del 17. Es por ese motivo que esas instancias que operan más como dependencias, no tienen antecedentes en nuestro medio de actuar; y denominárseles instituciones legalmente sostenidas.

### 1.2.2. OBJETO DE LAS INSTITUCIONES.

El Ministerio Público es representante social, la autoridad le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad. Debemos recordar que las personas físicas reunidas o agrupadas para el logro de un fin común determinado de manera lícita, denominadas personas morales, pueden actuar con los mismos derechos y obligaciones de las personas físicas. Con base en ello la institución vigila la conducta individual o de grupo de la ciudadanía que se sujeten al marco legal previamente establecido, garantizando con ello el curso normal de la sociedad.

Las atribuciones encomendadas constitucionalmente al Ministerio Público son: la persecución de delitos que es base procesal referente a la averiguación previa, llevando los requisitos de la denuncia, querrela, excitativa y autorización, y la de intervenir en el desarrollo del proceso ante el órgano jurisdiccional como parte en el juicio en representación de los intereses de la sociedad.

Como el legislador menciona, "representar a la sociedad" se refiere a proteger los intereses de los gobernados y del mismo Estado; los particulares carecen de conocimientos legales y de tiempo para permanentemente cuidar sus bienes y vidas y garantías individuales, igual situación sucede con los demás órganos del Estado, como ente moral.

La Carta Magna no solamente prevee lo anterior sino también lo relacionado con litigios ante el órgano jurisdiccional, en que las partes contendientes son el Estado y los gobernados. La institución vigilará el desarrollo del procedimiento, la aportación de pruebas, la afectación que pudiera presentarse para en ese momento interponerse los recursos necesarios a fin de proteger al gobernado y al Estado. La institución presenta varias facetas en su desenvolvimiento, solamente de esta forma el Constituyente de Querétaro logró el equilibrio de los poderes y que sus servidores actúan dentro del marco jurídico necesario para hacer realidad el principio de legalidad de que ante la ley todos los ciudadanos y los servidores públicos son iguales.

El Ministerio Público presenta otra faceta importante, la de ser un órgano administrativo que reunida a las otras analizadas en este capítulo amplían la naturaleza de la institución:

a) Es un órgano administrativo. Escribe Gabino Fraga: "Creemos que con todos los elementos apuntados podemos ya dar un concepto completo de la función administrativa, diciendo que es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinen situaciones jurídicas para casos individuales" (5). En esta definición se puede diferenciar la función administrativa de otras funciones del Estado. Desde luego, con la función legislativa se realiza la diferencia en cuanto no se realizan actos materiales ni se determinan situaciones jurídicas para

casos individuales. La esencia del acto legislativo es, como se recordará, la creación de normas jurídicas generales, abstractas, impersonales.

De la función jurisdiccional se distingue la administrativa por que ésta no recurre a la idea del motivo y fin como sucede en la primera. La función administrativa no supone una situación preexistente de conflicto, ni interviene con el fin de resolver una controversia para dar estabilidad al orden jurídico. La acción administrativa es una actividad ininterrumpida que puede prevenir conflictos por medio de la policía; pero cuando el conflicto ha surgido se entra en el dominio de la función jurisdiccional. Si la función administrativa llega en algún caso a definir una situación de derecho lo hace, no como finalidad, sino como medio para realizar otros actos administrativos.

Con frecuencia se habla de actos ejecutivos como parte de una función especial del Estado: La función ejecutiva del Estado. Dos modalidades revisten esa opinión: o bien se expresa con los términos "Función Ejecutiva" una función que se opone a la legislativa y que abarca tanto las llamadas función jurisdiccional y función administrativa, estimándose que debe ser llamada ejecutiva por provenir normalmente de lo ejecutivo, y que de la misma forma a las que regularmente provienen de los poderes legislativo y judicial se les llama, respectivamente, función legislativa y función judicial.

Para clarificar las funciones de los poderes tendría que estudiarse detenidamente lo que es el acto administrativo desde su punto de vista formal y desde su punto de vista material, ya

que es bien cierto que los tres poderes realizan actos ejecutivos y administrativos. Es allí donde se presenta la confusión. A la luz de las doctrinas más avanzadas interesa distinguir los actos que realizan los tres poderes desde el punto de vista material. Así observamos que el poder judicial realiza actos propios para resolver conflictos y decir el derecho, esto es, aplicar la ley al caso concreto; el poder legislativo elabora las leyes siguiendo un procedimiento normativo, y el ejecutivo realiza el acto administrativo. Visto así tenemos resuelto el problema sin complicaciones. Ahora toca analizar qué funciones realiza la Institución del Ministerio Público y poder determinar si es o no un órgano administrativo.

La Constitución General de la República en su Artículo 21 establece que al Ministerio Público le incumbe la persecución de los delitos; la misma función le atribuye a la policía judicial, la que estará al mando inmediato de aquel.

Lo anterior no clarifica plenamente su función de órgano administrativo. Sin embargo, si recurrimos a su redacción se tendrán elementos para desarrollar nuestras ideas. Se dice que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal y la de la investigación de los delitos, lo cual presenta una serie de interrogantes que sumadas a las afirmaciones de la doctrina al respecto hace el problema más confuso. No obstante, si tomamos en cuenta los actos materiales que realiza puede aclararse el panorama. Primeramente investiga los delitos, función que consiste en encontrar los distintos elementos del delito establecidos en los tipos penales. Verbigracia, el delito de

homicidio y sus elementos que integran al tipo: el que haya privado de la vida a otro, ¿quién lo realizó?, ¿cómo lo llevó a cabo? y sus diversas modalidades. Esta actividad se realiza llevando a cabo la averiguación previa, reuniendo las pruebas reconocidas por la ley y al lograrse se pone a disposición del Juez, la cual constituye puramente un acto administrativo desde el punto de vista material. Si observamos qué función realiza el servidor público de la Dirección General de Aguas del D.F., que es la de llegar a un domicilio, verificar su consumo de agua, y reportarlo para luego cobrarle el importe del mismo, se puede ver que en ningún caso dictan el derecho y menos elaboran leyes, simplemente realizan actos administrativos como cualquier servidor público dependiente del poder ejecutivo; del mismo modo puede afirmarse del Ministerio Público al realizar su labor de actos especializados como perito en derecho, llevando los requisitos previamente establecidos por la ley para poder ejercitar la acción penal.

Por lo anterior puede deducirse que la Institución del Ministerio Público es un órgano administrativo, dependiente del poder ejecutivo con funciones altamente especializadas y que mantienen el control de la conducta de los ciudadanos y servidores públicos en general, en el sentido de que no se altere la paz pública, no se violente la ley, no se permitan arbitrariedades, prepotencias, no causen daños y ni atenten contra los bienes etc.

b) Es un órgano judicial. En la doctrina hay autores que sostienen que el Ministerio Público es un órgano judicial, que para la persecución e investigación de los delitos desarrolla un juicio, declara a testigos, solicita peritajes e incluso confronta a los presuntos responsables para lo cual cuenta con un conjunto de personal especializado; sin embargo no es posible situarlo dentro de la esfera del órgano jurisdiccional ya que por ningún motivo declara el derecho, única y exclusivamente su función es persecutora del hecho punible. Únicamente al órgano jurisdiccional (Juez) le compete declarar el derecho.

El Ministerio Público actúa ante un documento denominado averiguación previa, la cual consta de varias partes: proemio, consistente en establecer el nombre del funcionario que actúa, lugar, fecha y si la realiza por denuncia o querrela u otro requisito de procedibilidad posterior, presentar los hechos narrándolos en forma pormenorizada a fin de cotejar si los mismos encuadran en los tipos que describe el código penal como conducta sancionada, necesitando para ello realizar una serie de situaciones previamente reglamentadas por el Código de Procedimientos Penales. Al respecto se menciona un ejemplo: para tener por comprobado el cuerpo del delito de homicidio, previa noticia criminis, el Ministerio Público determinará si en el caso concreto se privó la vida de alguien (ser humano), debiendo practicar todas y cada una de las diligencias tendientes a la comprobación de dicho ilícito, como son: tener a la vista un individuo del sexo femenino o masculino, f6 de lesiones y descripción de lo que presenta, levantamiento de cadáver y

descripción de la posición y lugar donde fue localizado, declaración del denunciante, acta médica del levantamiento del cadáver, intervención de los servicios periciales, intervención de la policía judicial, etc, etc. Todo lo anterior lo realiza auxiliado por peritos en diversas materias, actividad que hace como autoridad sin decidir en ningún momento si uno cometió el delito u otro es inocente, simplemente reúne los elementos antes mencionados; y si de los mismos resulta la presunta responsabilidad penal de persona cierta y conocida, ejercitará la acción penal en su contra pudiendo hacerlo con detenido o sin él según sea el caso, y corresponderá a los órganos de jurisdicción resolver el caso concreto.

Por otra parte, cuando se desconoce quién cometió el ilícito se dicta resolución por el Ministerio Público por lo cual ha de reservarse la averiguación para seguir investigando, pues existe en el documento en que se actúa dato de convicción de que se ubicará al responsable. Sin embargo, con cualquier medio de prueba aportará datos de quién fue el que cometió el delito y todo lo relacionado al mismo; y será el Procurador General de Justicia quien ordene que se vuelva a actuar cuantas veces se requiera hasta el total esclarecimiento de los hechos delictuosos. De lo anterior concluimos que las determinaciones dictadas por el Ministerio Público, no causan estado, es decir no dicen el derecho.

Otro aspecto importante es que en la averiguación previa no se lleva a cabo juicio, pues para ello es necesario que las partes tengan pretensiones contrarias y comparezcan ambas ante la



autoridad, técnicamente denominado hacer valer la acción y excepciones, y una vez hecho esto se plantea cuál es el litigio. En las actuaciones del M.P. en la Averiguación Previa, éste recibirá la declaración de quienes conocieron los hechos, testigos, certificará los objetos reunidos y declarará el presunto responsable, etc. No habiendo partes contendientes sino una parte que afirma la comisión del delito y la otra que no lo realizó, y que las personas que intervienen no aportan pruebas con lo exigido por el Código de Procedimientos Penales, el juicio puede ser desestimado.

c) El Ministerio Público en México. Como consecuencia de la reforma Constitucional de 1917 introducida por los Artículos 21 y 102, la Institución quedó transformada de acuerdo con las siguientes bases:

La acción penal corresponde exclusivamente al Estado y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio es el Ministerio Público. De acuerdo con el Pacto Federal todos los Estados de la República deben ajustarse a las disposiciones constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la institución del Ministerio Público. Con base en lo anterior, en México se instituye en cada entidad Federativa la Institución del M.P. representada por un Procurador General de Justicia en materia común, y para toda la República en materia Federal al Procurador General de la República. En los Estados se distribuyen en los distritos Judiciales de acuerdo con el volumen de trabajo y en los Juzgados Civiles y Penales, funcionando en forma

unificada en sus actuaciones y bajo el mando directo del Procurador General de Justicia, que es la primera autoridad en este tipo de funciones.

LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO TIENE LAS CARACTERISTICAS DE: Jerarquía, Indivisibilidad, Independencia, Irrecusable.

**Jerárquico.** El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección del Procurador General de la República en materia Federal y por el Procurador de Justicia del Estado, residente en la capital de la entidad de que se trata, para la materia común. Las personas que lo integran no son más que una prolongación del titular, que reciben y acatan las órdenes de éste debido a que la acción y el mando es de competencia exclusivamente del Procurador.

**Indivisibilidad.** Esto es sobresaliente de las funciones del Ministerio Público, porque quienes actúan no lo hacen en nombre propio, sino representándolo; de tal manera que, aún cuando varios de sus agentes intervengan en un asunto determinado, estos representan en sus diversos actos a uno sólo que le encomienda no afectar ni menoscabar lo actuado.

**Independiente.** La independencia consiste en cuanto a la función de órgano persecutor y acusador, que si bien sus integrantes reciben órdenes de su superior jerárquico no sucede lo mismo en relación al órgano jurisdiccional. Esto se explica

por la división de poderes existentes en nuestro país y las características que le singularizan, de manera que la función que corresponde al ejecutivo depende del mismo sin ingerencia de los otros poderes en su actuación.

**Irrecusable.** El fundamento jurídico sobre la irrecusabilidad del M.P. radica en los Artículos 12 y 14 de la Ley de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal. Ambos ordenamientos señalan que el Ministerio Público, cuando exista alguna de las causas de impedimentos que la ley señala para las excusas de los Magistrados y Jueces Federales, deberán excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan; situación que le confiere al Presidente de la República la facultad de calificar la excusa del Procurador General de la República y éste la de los funcionarios del Ministerio Público Federal.

#### **DIVERSOS TIPOS DE MINISTERIO PÚBLICO.**

El Artículo 21 Constitucional establece en forma terminante la atribución específica del Ministerio Público en general, es decir, persecución de los delitos; pero tomando en cuenta la organización política que rige al país, el Artículo 102 Constitucional, las leyes sustantivas en materia penal y en algunos casos el carácter del sujeto que comete el delito, puede concluirse que en la República Mexicana existe: el Ministerio Público representado por el Procurador General de la República, el Ministerio Público del Distrito Federal y las Entidades

Federativas para la materia común y el Ministerio Público del  
fuero Militar para la legislación Castrense.

## 2. ORGANIGRAMA DE LAS INSTITUCIONES

### 2.1. AGENCIAS ESPECIALIZADAS.

Uno de los problemas más grandes que afronta la capital del país es el incremento alarmante de los ilícitos que afectan la seguridad y libertad sexual, que repercuten directamente en las relaciones intrafamiliares y originan justos reclamos de atención de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de procurar justicia. Que esos ilícitos gozan en la mayoría de los casos de impunidad en razón del pudor y recato de las víctimas y en ocasiones debido a la actuación de algunas autoridades que con su trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad causan desilusión y descredibilidad en los particulares que demandan justicia, hace necesario y urgente que el Ministerio Público en su carácter de representante social mejore y consolide esa confiabilidad procurando el establecimiento de medidas que protejan el núcleo familiar por constituir ésta la base fundamental en la que se sustenta la vida colectiva y que debe fortalecerse y evitar se deteriore. Tomando en cuenta estas consideraciones y atendiendo los justos reclamos de la sociedad, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal acuerda la creación de las agencias especializadas para atender este tipo de delitos, que se ajustarán a los objetivos marcados por la misma Procuraduría para tal efecto, objetivos tendientes a la aplicación de una justicia más conciente de la realidad social.

## **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **A. Objetivo.**

Garantizar la salvaguarda Jurídica de los intereses de la sociedad en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política Mexicana y los demás relativos de ésta, asimismo de los Artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

### **B. Funciones Específicas.**

- Procurar Justicia en el D.F.
- Investigar los Delitos del Fuero Común.
- Detener al Presunto Responsable del Delito.
- Comprobar la Probable Responsabilidad del Mismo.
- Ejercitar la Acción Penal cuando haya quedado debidamente comprobado el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad del o de los Inculpados.
- Sostener ante el Organó Judicial la Acción Penal.
- Exigir la reparación del daño.
- Ejercer la representación social vigilando la legalidad en los juicios que se ventilan ante los juzgados y salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia.

Ese objetivo y sus funciones los lleva a cabo en coordinación con distintos departamentos, los cuales auxilian al Procurador de Justicia.

**DEPARTAMENTO DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD SEXUAL.**

**A. Función Genérica.**

-Atender las órdenes de Investigación que le son encomendadas al Ministerio Público en relación a los delitos cometidos en el D.F.

**B. Funciones Específicas.**

-Asignar las órdenes a los agentes de la Policía Judicial y asistir su intervención para el mejoramiento de la misma.

-Llevar el registro, control, trámite o cancelación de las órdenes que son de competencia del departamento.

-Rescatar los indicios y evidencias físicas, químicas u orgánicas de los ilícitos que se investigan y proporcionarlos al Ministerio Público.

-Designar al personal que habrá de cubrir las guardias y comisiones especiales que la superioridad determine.

-Informar a los agentes judiciales sobre notificaciones de cancelación o suspensión provisional o definitiva de órdenes de aprehensión.

-Rendir el parte de las actividades realizadas por los miembros de la Policía Judicial de su competencia.

-Acordar con las Subdirecciones los casos especiales y los programas de Acción del departamento (6).

## 2.2. DESARROLLO Y FUNCIONES DE LAS AGENCIAS.

Se designa a cuatro Agentes del Ministerio Público especiales del sexo femenino, las que atenderán exclusivamente las Averiguaciones Previas que se instauren por la probable comisión de delitos sexuales. Los agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de Averiguaciones Previas deberán actuar en los términos siguientes:

- A. Vigilar que todo el personal que intervenga en la Averiguación Previa de mérito, sea preferentemente del sexo femenino;
- B. Ordenar y velar que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquier otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal de preferencia del sexo femenino facultativo y especializado para ello;
- C. Que las diligencias que se practiquen para la debida integración de la Averiguación Previa sean llevadas a cabo en áreas privadas a las que no tenga acceso el público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;
- D. A petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la Agente del Ministerio Público podrá acceder a que la práctica de los dictámenes periciales correspondientes se efectúe en el domicilio o centro hospitalario que aquella designe;
- E. Asimismo se le informará a la víctima que podrá estar asistida por personas de su confianza, en su defecto, por una



trabajadora social que se le asigne, misma que no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se trate de quien ejerza la Patria Potestad, Tutela o Curatela;

F. Inmediatamente que el Agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social perciba alguna situación anómala en el estado Psíquico o Físico de la agraviada, se asistirá del personal facultativo preferentemente femenino, necesario para el logro de su pronta y eficaz atención;

G. Sólo serán practicadas con la presencia de la víctima las Diligencias estrictamente necesarias para la integración de la Averiguación Previa, mismas que se desarrollarán de manera prudente, oportuna y expedita;

H. En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualesquiera diligencia similar, la Agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para evitar contacto directo entre las partes involucradas;

I. La Agente del Ministerio Público y demás personal que intervenga en la Averiguación Previa instaurada con motivo de esta clase de delitos se abstendrá de hacer pública toda información relacionada, en los términos que señala la ley de Imprenta, Reglamentaria de los Artículos 69 y 79 Constitucionales, salvo que se trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.

El funcionamiento y desarrollo de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales estará auxiliada por las distintas Direcciones como es el caso de la Dirección General de Averiguaciones Previas, que tiene las atribuciones siguiente, con base en el Reglamento de la La Ley Orgánica De La Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal:

- I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado o de quienes en él hubieren intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.
- III. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, cuando esté plenamente comprobado en la Averiguación Previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimare necesario;
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente, en su caso y sin demora, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el Artículo 16 de la Constitución;

- V. Solicitar en términos del Artículo 16 de la Constitución, las órdenes de cateo que sean necesarias;
- VI. Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional;
- VII. Recabar del Departamento del Distrito Federal y de las Dependencias y Entidades de la administración Pública Federal, así como de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarias a la Averiguación Previa. Las mencionadas dependencias y entidades así como otras autoridades deberán permitir el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público;
- VIII. Requerir informes y documentos de las partes, para el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- X. Auxiliar al Ministerio Público del Fuero Común de las Entidades Federativas;
- XI. Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo;
- XII. Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;
- XIII. Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, copia autorizada de las Averiguaciones Previas que se relacionen con menores en situación de daño, peligro o conflicto a efecto de que dicha dirección determine lo que corresponda;

XIV. Solicitar a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, los dictámenes de trabajo social o psicosocial que se estime necesario para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la Averiguación Previa; y

XV. Las demás que le señala en las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo (7).

#### 2.2.1. ESTRUCTURA E INTEGRACION DE LAS AGENCIAS.

Los Agentes del Ministerio Público a que se refiere el Artículo primero del capítulo anterior, tendrán su sede en:

**NORTE:** En la Delegación Gustavo A. Madero, ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero.

**SUR:** En la Delegación Coyoacán, con domicilio en la Esquina Tecualliapan y Zompantitlán.

**ORIENTE:** En la Delegación Venustiano Carranza, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso.

**PONIENTE:** En la Delegación Miguel Hidalgo con domicilio en Avenida Parque Lira, esquina con Vicente Egúia.

La instrumentación para la instalación del servicio en las localidades antes mencionadas se llevará a cabo mediante instrucciones expresas que para tal efecto emita el Procurador. El Director de Área de la Delegación Regional y el Jefe del

Departamento de Averiguaciones Previas vigilarán que en las Agencias del Ministerio Público Especiales se cumpla estrictamente con lo señalado por la Ley. En los casos de que otra Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, con excepción de las antes señaladas, tuviere conocimiento de este tipo de delitos, a petición expresa de la víctima y ofendido procederá a integrar la Averiguación Previa que corresponda. En su defecto, se limitará a orientarla y a proporcionarle el auxilio necesario para su traslado a la agencia especial del sector correspondiente.

Siempre que para el mejor cumplimiento de la Ley sea necesario expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas hará lo conducente. Además, se ordena la creación de un Consejo Técnico para la atención de las víctimas de estos ilícitos, integrados por representantes de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad y la de Servicios Periciales, que someterán a consideración del Procurador el Manual de Operaciones respectivo. Las bases de su organización están comprendidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F., la cual al margen dicta:

La P.G.J.D.F., estará presidida por el Procurador, Jefe de la Institución que contará con servicios públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento y con los órganos y

demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el reglamento de esta ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales.

Los servidores públicos sustitutos del procurador lo auxiliarán en las funciones que esta ley le encomiende y por delegación que haga el Titular mediante acuerdo, resolverán los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias así como las consultas que el agente del Ministerio Público formule que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie la sentencia.

También esta ley dicta quienes son auxiliares directos del M.P.:

I. La Policía Judicial y

II. Los Servicios Periciales de la Procuraduría General del D.F. Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá en forma directa en los términos de la Fracción VI, Base 5a, del Artículo 73 y de la Fracción II del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la designación del personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los servicios periciales de la Procuraduría, se atenderá a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el reglamento de la ley en los acuerdos que expida el procurador.

Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos,
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales,
- III. Ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio de su profesión.

Además de los requisitos anteriores, los agentes del Ministerio Público auxiliares y supervisores, deberán tener cuando menos tres años de ejercicio profesional.

Para ser agente de la Policía Judicial, se deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I y II y haber concluido cuando menos la enseñanza preparatoria o grado equivalente.

Para ser perito oficial de la Procuraduría es preciso estar en pleno ejercicio de sus derechos, satisfacer el requisito de la fracción II y tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente o, acreditar plenamente ante la comisión que designe el Procurador, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con la Ley

Reglamentaria del Artículo 59 Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal no necesite título para su ejercicio.

Todos los servidores de la Institución están obligados a seguir los cursos que se establezcan para su mejoramiento profesional (8).

### 2.3. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS AGENCIAS.

El fundamento legal de estas Agencias Especializadas en Delitos Sexuales se encuentra: En los Acuerdos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Números A/021/89 y A/048/89.

En el Artículo 17, de la misma ley, 49, 59, fracciones VI y XXIII, 16, del Reglamento de esta ley.

En los Artículos, 260, 261, 265, 266, Bis. del Código Penal.

En los Artículos, 110, 122, 265, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Acuerdo A/021/89. se refiere a la asignación de los agentes del Ministerio Público: "ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALES DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS DE VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR".



El artículo de la Ley Orgánica de la Procuraduría del D.F.  
"17":

"El Procurador expedirá los acuerdos, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes al buen desempeño de las funciones de la Procuraduría y resolverá, por sí o por conducto del funcionario que determine, sobre el ingreso, la promoción, la adscripción, las renunciaciones, las sanciones y los estímulos de sus subalternos, sin perjuicio de las disposiciones que regulen las relaciones laborales entre el Ejecutivo Federal y quienes presten a éste sus servicios".

Los Artículos 42 y 52. Fracciones VI y XXIII del Reglamento de esta ley:

"La representación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originariamente al Procurador, quien para la mejor distribución y desarrollo de trabajo y el despacho de los asuntos, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo. Esta delegación se hará mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación".

Artículo 52. R.L.O.P.G.J.D.F.:

"El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

**Fración VI.** Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas.

**Fración XXIII.** Expedir los acuerdos y circulares, conducentes al buen desempeño del despacho de las funciones de la Procuraduría;...(9).

### 3. PERSONAL ASIGNADO A LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS

#### 3.1. DESIGNACION DE LOS ELEMENTOS.

"Uno de los aspectos fundamentales en cualquier programa es el de quién o quiénes operativizarán lo planeado; ya que cuando el elemento humano no es el idóneo, cualquier objetivo por sencillo que sea va hacia el fracaso... En el esquema que se delineó para el trabajo de delitos sexuales, fue pre-requisito básico evaluar al personal que deseaba trabajar en este modelo, partiendo de un perfil condicionado a características psicológicas que garantizaran su estabilidad emocional, capacidad de frustración, sensibilidad en el manejo de víctimas de alto riesgo, su probidad y un desarrollo psicosexual equilibrado" (10).

El personal que integra el equipo interdisciplinario de cada agencia está formado por:

- 9 personas de Averiguaciones Previas (personal femenino)
- 5 psicólogas (personal femenino)
- 3 trabajadoras sociales (personal femenino)
- 5 médicas (personal femenino)
- 5 agentes de la policía judicial
- 1 jefe de grupo de la Policía Judicial
- 2 choferes.

Para su selección se aplicaron 5 exámenes psicológicos, inclusive al personal que ya laboraba en la institución. Tomando en consideración los datos que arrojó el muestreo estadístico, se decidió que el personal que laborara dentro del módulo fuera preferentemente femenino.

### 3.2. PERFIL DEL ASPIRANTE A LAS AGENCIAS.

#### 1. IDENTIFICACION.

1.1. Nombre del Puesto: MINISTERIO PUBLICO.

#### 2. DEFINICION Y/O CONCEPTO GENERAL.

2.1. Es el responsable de impartir la Justicia; facultada a través de la Carta Magna y consignada en el Artículo 21 de la Constitución. Además de aquellas facultades que le han otorgado los distintos programas oficiales para el desempeño de su cargo.

#### 3. AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA.

3.1. Lineal Inmediata: del Jefe del Poder Ejecutivo, del Procurador General de La República y del Procurador General del Distrito Federal.

#### 4. RELACIONES O CONTACTOS PERMANENTES.

- 4.1. Internas con: Directores, Subdirectores, Coordinadores, Titulares de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- 4.2. Externas con: Las personas físicas y las personas morales que a través de sus representantes se presenten a la realización de su denuncia o querrela, para la integración de su Averiguación Previa.

#### 5. OBJETIVO DEL PUESTO.

- 5.1. Representar los intereses de la sociedad así como la investigación y persecución de los delitos ante el presentado, a través de las denuncias y querrelas.
- 5.2. Integrar las distintas Averiguaciones Previas para su consignación al órgano jurisdiccional encargado del ejercicio de la Acción Penal, así como formar parte del proceso penal del cual será el encargado de presentar las distintas pruebas que aporte la investigación y, en su caso, de no haberlas, solicitar el auxilio a los distintos medios periciales para su pronta aportación.

## **6. PERFIL DEL PUESTO Y/O ESPECIFICACIONES.**

### **6.1. ESCOLARIDAD Y/O EXPERIENCIA.**

**6.1.1.** Grado de Licenciatura, excepto en aquellas materias que por aplicación o experiencia sólo requiera de reconocimiento con validez oficial de la S.E.P. Sobre todo en aquellas ciencias que se requieran para formar parte de la Dirección de Servicios Periciales.

**6.1.2.** Además de los requisitos anteriores, los agentes del Ministerio Público deberán tener cuando menos tres años de ejercicio profesional.

### **6.2. CONOCIMIENTO GENERAL.**

**6.2.1.** Dominio de las distintas áreas del Poder Judicial.

**6.2.2.** Conocimiento de técnicas de investigación.

**6.2.3.** Conocimiento de los distintos Organigramas del módulo de operaciones al cual pertenece.

### **6.3. CARACTERISTICAS Y HABILIDADES.**

**6.3.1.** Excelentes dotes para conducir equipos de trabajo interdisciplinarios por un mismo objetivo.

**6.3.2.** Liderazgo.

**6.3.3.** Creatividad y capacidad de desarrollo.

**6.3.4.** Excelente facilidad para la expresión oral y escrita.

**6.3.5.** Buen nivel cultural.

**6.3.6.** Disponibilidad para el aprendizaje, cuando así lo requieran los distintos cursos a los cuales se le invite o se le impartan.

**1. IDENTIFICACION.**

1. Nombre del Puesto: Médico Legista.

**2. DEFINICION Y/O CONCEPTO GENERAL.**

2.1. Es el responsable de verificar y dictaminar las distintas lesiones que presenten las presuntas víctimas del delito de violación y de presentar su informe de los estudios practicados, al Ministerio Público.

**3. AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA.**

3.1. Lineal Inmediata: Del Director de Servicios Periciales de la Procuraduría del Distrito Federal.

**4. RELACIONES O CONTACTOS PERMANENTES.**

4.1. Internas con: Directores, Subdirectores, Coordinadores, Titulares del Ministerio Público de las distintas Agencias Especializadas sobre Delitos Sexuales.

4.2. Externas con: Las personas que se presentan a la realización de sus denuncias con motivo de un delito de violación del cual resultaron lesionadas o, en su caso, si existe homicidio producto de una violación o concurrente con este.

**5. OBJETIVOS DEL PUESTO.**

5.1. Prestar auxilio inmediatamente que se presenten las víctimas de violación y que presenten un cuadro de lesiones que requieran de urgente hospitalización, el cual se hará en los términos que el médico de guardia dicte.

5.2. Contribuir en la investigación que realiza el Ministerio Público para la integración de la Averiguación Previa la cual requiere el dictamen previo del Médico Legista para poder integrar el tipo de lesiones que presenta y de no ser así el estado general de salud de la víctima o presunta víctima del delito de violación o de cualquier otro delito sexual.

#### 6. PERFIL DEL PUESTO Y/O ESPECIFICACIONES.

##### 6.1. ESCOLARIDAD Y/O EXPERIENCIA.

6.1.1. Grado de Médico Cirujano o Médico Forense Patólogo, en cada caso su cédula deberá amparar el área en la cual se especializó para el desempeño de sus funciones.

6.1.2. Se aplica el criterio de tres años de práctica profesional en el área que se desempeña de acuerdo a su grado de conocimientos.

##### 6.2. CONOCIMIENTOS GENERALES.

6.2.1. Dominio de la materia propia del puesto.

6.2.2. Conocimiento de técnicas médicas propias de su materia.



6.2.3. Conocimiento de distintos medios de evaluación para determinar los grados de lesión que presentan las víctimas.

6.2.4. Conocimiento de las distintas técnicas jurídicas aplicables en su materia, la medicina forense.

### 6.3. CARACTERISTICAS Y HABILIDADES.

6.3.1. Excelentes dotes para inspirar confianza en las víctimas.

6.3.2. Creatividad y capacidad de análisis.

6.3.3. Facilidad de expresión oral para que la víctima así como sus familiares puedan comprender lo dicho por éste.

6.3.4. Buena presentación así como una excelente capacidad de sensibilización por las víctimas.

6.3.5. Capacidad para poder actuar con toda certeza en los momentos de crisis de la víctima.

## 1. IDENTIFICACION.

1. Nombre del Puesto: Psicólogo.

## 2. DEFINICION Y/O CONCEPTO GENERAL.

2.1. Es el responsable de la atención de las víctimas del delito de violación y de los demás delitos sexuales que dejen una clara huella post-traumática, que requieran inmediatamente el auxilio de una persona especializada

o de un grupo de personas que por efectos de la materia presenten los distintos estudios psicologicos a los afectados.

### 3. AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA.

3.1. Lineal Inmediata: Del Director del Centro de Terapia y Apoyo (CTA), auxiliar de las agencias especializadas sobre delitos sexuales.

### 4. RELACIONES O CONTACTOS PERMANENTES.

4.1. Internas con: Directores, Subdirectores, Coordinadores, Titulares de las distintas dependencias de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.

4.2. Externas con: Las victimas de los distintos delitos sexuales que se presentan o que lo soliciten, asi como sus familiares y las personas que tuvieron conocimiento del ilicito.

### 5. OBJETIVOS DEL PUESTO.

5.1. Colaborar con las investigaciones del Ministerio Público para la integraci3n de la Averiguaci3n Previa, asi como prestar auxilio a las distintas victimas del delito sexual que hayan sufrido una lesi3n psicologica post-traumática.

5.2. Contribuir con los demás elementos para prestar un verdadero auxilio a la víctima, y así ayudar a su pronta recuperación en los términos adecuados para cada una de las víctimas.

## 6. PERFIL DEL PUESTO Y/O ESPECIFICACIONES.

### 6.1. ESCOLARIDAD Y/O EXPERIENCIA.

6.1.1. Grado de Licenciatura en Psicología. La licenciatura deberá ser en el área de conocimiento o especialización según sea el caso.

6.1.2. Dos años de experiencia profesional para el desempeño del cargo.

### 6.2. CONOCIMIENTOS GENERALES.

6.2.1. Dominio de la materia que se trata.

6.2.2. Conocimiento de técnicas y evaluaciones psicológicas.

6.2.3. Manejo adecuado de técnicas para la pronta recuperación de las víctimas con severo daño psíquico.

### 6.3. CARACTERÍSTICAS Y HABILIDADES.

6.3.1. Excelentes dotes para relacionarse con las víctimas y sus familiares.

6.3.2. Buena presentación personal.

6.3.3. Excelente facilidad para la expresión oral y escrita.

6.3.4. Buen nivel profesional que permita un conocimiento claro de los casos y de los tipos de víctima.

6.3.5. Disponibilidad para una seria información tanto a las autoridades como a los familiares que lo requieran.

**1. IDENTIFICACION.**

1. Nombre del Puesto: Trabajador Social.

**2. DEFINICION Y/O CONCEPTO GENERAL.**

2.1. Es el encargado de realizar y recibir de primera instancia a las víctimas que se presentan en las agencias especializadas y de acuerdo a su gravedad turnarlas con el personal que corresponda.

**3. AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA.**

3.1. Lineal Inmediata: Del Director del Área de Servicios a la Comunidad, de las autoridades de la Procuraduría del Distrito Federal y del Ministerio Público.

**4. RELACIONES O CONTACTOS PERMANENTES.**

4.1. Internas con: Directores, Subdirectores, Coordinadores, Titulares de las Agencias de la Procuraduría.

4.2. Externas con: Principalmente con la víctima, sus familiares, amigos, conocidos y con todos aquellos que de algún modo presten ayuda para la investigación.

## 5. OBJETIVOS DEL PUESTO.

- 5.1. Realizar un estudio social y económico así como cultural y del medio en el cual se desarrolla la víctima y sus familiares, tomando en cuenta la zona criminógena y, de no existir ésta, verificar los distintos factores por los que se presentó el delito de violación o de cualquier otro delito sexual.
- 5.2. Contribuir con las investigaciones que realiza el Ministerio Público en la integración de la Averiguación Previa, así como realizar un conteo estadístico del turno, jurisdicción, horario, sexo, edad y condiciones en que se presenta la víctima para poder elaborar un promedio estadístico de las denuncias que se presentan por este tipo de delitos.

## 6. PERFIL DEL PUESTO Y/O ESPECIFICACIONES.

### 6.1. ESCOLARIDAD Y/O EXPERIENCIA.

- 6.1.1. Grado de Licenciatura en el Área de Ciencias Sociales.
- 6.1.2. Un año de experiencia profesional, además del curso de capacitación en el área.

### 6.2. CONOCIMIENTOS GENERALES.

- 6.2.1. Dominio del área de atención al público, en relación a los cuestionamientos diversos en relación a las víctimas y sus familiares.

6.2.2. Conocimiento de las diversas áreas con que cuenta para auxiliarse en dicho puesto, además de las distintas técnicas para tener una verdadera respuesta de las personas a cuestionar y así contar con una estadística o datos que proporcionen un enfoque real de la zona donde se encuentre la Agencia Especial para el tipo de delitos sexuales.

6.2.3. Manejo de los distintos instrumentos informativos con los que cuenta la Agencia para poder tener una comunicación más cercana con la comunidad y con las personas que se presenten en la institución a solicitar auxilio informativo por parte de éstas.

6.2.4. Conocimientos técnicos de evaluación.

### 6.3. CARACTERISTICAS Y HABILIDADES

6.3.1. Excelentes dotes para poder relacionarse con las personas y con los distintos grupos de personas.

6.3.2. Creatividad y capacidad.

6.3.3. Excelente facilidad para la expresión oral y escrita.

6.3.4. Buena presentación y cultura general de acuerdo a su área.

## 1. IDENTIFICACION.

1. Nombre del Puesto: Policía Judicial.

## 2. DEFINICION Y/O CONCEPTO GENERAL.

2.1. Es el responsable de auxiliar al Ministerio Público en las órdenes de aprehensión y de presentación así como en las investigaciones que realiza éste con el fin de integrar la averiguación previa de la denuncia consignada.

### 3. AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA.

3.1. Lineal Inmediata: Con el Director General de la Policía Judicial, con el Ministerio Público de la Agencia Especializada y con el Procurador de Justicia del Distrito Federal.

### 4. RELACIONES O CONTACTOS PERMANENTES.

4.1. Internas con: Directores o Subdirectores, Coordinadores de Área y Titulares de los distintos departamentos con los que cuenta la Agencia Especializada para Delitos Sexuales.

4.2. Externas con: Los demás Directores o Jefes de Departamentos de las distintas corporaciones, con las personas conocidas o familiares la víctima.

### 5. OBJETIVOS DEL PUESTO.

5.1. Auxiliar al Ministerio Público en lo conducente a la averiguación previa en los casos de las denuncias presentadas por las víctimas o por sus familiares,

prestar apoyo a los distintos departamentos que lo soliciten, la custodia de las víctimas cuando éstas requieran ser trasladadas a los centros hospitalarios y la custodia de los presuntos responsables a los centros de readaptación social. Estas funciones deberán estar coordinadas por el titular de la Agencia Especializada que es el Ministerio Público.

## 6. PERFIL DEL PUESTO Y/O ESPECIFICACIONES.

### 6.1. ESCOLARIDAD Y/O EXPERIENCIA.

6.1.1. Grado de Bachillerato o Preparatoria, excepto en los casos de estudios equivalentes con validez de reconocimiento oficial que deban cubrir ciertos requisitos.

6.1.2. Cubrir los distintos cursos de capacitación que solicita la Procuraduría para ocupar dicho puesto.

### 6.2. CONOCIMIENTOS GENERALES.

6.2.1. Dominio de las áreas que se imparten en los cursos de capacitación.

6.2.2. Conocimiento de tácticas de investigación criminológica.

6.2.3. Conocimiento de técnicas de evaluación para los distintos casos presentados en las Agencias.



### **6.3. CARACTERISTICAS Y HABILIDADES.**

**6.3.1. Excelente presentación.**

**6.3.2. Buen nivel cultural.**

**6.3.3. Disponibilidad para el aprendizaje.**

**6.3.4. Capacidad para desarrollar su trabajo con honestidad.**

**6.3.5. Capacidad para ejercer las órdenes descritas en su desarrollo personal y de grupo.**

**6.3.6. Excelentes dotes para relacionarse y conducir grupos.**

### **3.2.1. PERSONAL QUE AUXILIA A LA VICTIMA DEL DELITO SEXUAL.**

Las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales atraen una multitud de casos, cuya problemática debe orientarse en forma singular. Por ello se crearon tres centros de apoyo para dar orientación y ayuda específica a las víctimas de estos delitos y a sus familiares, según cada caso concreto:

**Centro de Terapia y Apoyo (CTA).**

**Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y,**

**Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).**

A. Centro de Terapia y Apoyo (CTA), para víctimas y familiares de delitos sexuales, brinda atención a personas que debido al impacto sufrido, requieren una terapia postraumática.

Este centro fue creado de acuerdo con las funciones que comprende el Acuerdo Número A/009/91, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de Diciembre de 1992.

**B. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).**

"El Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar, se instauró para atender fundamentalmente todas aquellas personas que se encuentran envueltas en el círculo de la violencia, en sus relaciones cotidianas en el hogar. Esto la conduce a problemáticas que día a día las agrava... Algunas parejas llegan incluso a la agresión sexual, "como última gota que derrama el vaso"... Es necesario, atender con profesionalismo estos casos y ayudar a las personas a descubrir qué es lo que en realidad quieren hacer, enseñándoles hacer acertivas, a través de un apoyo psicológico y orientación legal... Este centro, atiende por otro lado, a personas que motivadas por su desesperación, intentan presentar denuncias falsas para presionar a autoridades civiles o familiares; casos en los que se procura dar la orientación para evitar mayores conflictos" (11).

El CAVI fue creado por Acuerdo Número A/026/90 del Procurador de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de Octubre de 1990:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominara "CAVI".

**SEGUNDO.-** Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, a través de servicios médico-psicológico, social y legal orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en:

1.- Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la (s) víctima (s) u ofendido (s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera unidades departamentales de la Institución para su investigación, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

2.- Proporcionará atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas de afecten o deterioren el vínculo familiar;

3.- Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;

4.- Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias, y talleres a la población en general;

5.- Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar;

6.- Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados;

7.- Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten;

8.- Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos, y

9.- Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

CUARTO.- El "CAVI" estará a cargo de una Subdirección de Área de la que dependerán dos unidades departamentales: de servicio asistencial y de atención socio-jurídica, mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se le asigne.

QUINTO.- El "CAVI" tendrá su sede en el sitio que le asigne el Procurador General; inicialmente en Dr. Carmona y Valle número 54, 2º piso, colonia Doctores, y brindará servicio gratuito las 24 horas de todos los días del año.

SEXTO.- La Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará el Manual Operativo y Funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del "CAVI" en los términos que se establecen en este acuerdo.

SEPTIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente (12).

C. Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).

Tomando en consideración la cantidad de personas que se extravían o se ausentan de sus hogares en el Distrito Federal, y conociendo el desgaste emocional que este acontecimiento causa a las familias y amigos, se diseñó para la Procuraduría del Distrito Federal un centro que unificara los criterios de investigación criminal de estos casos, estableciéndose los mecanismos y nexos interinstitucionales para lograr mejores resultados. En el Centro se cuenta con un sistema operativo de cómputo que ha permitido, en ocho meses de su creación atender 4,653 casos, resolviéndose el 69.35% de los mismos, como un moderno mecanismo de control sobre los Derechos Humanos. Según las

cifras estadísticas, un importante porcentaje de casos relacionados con mujeres han sido víctimas de un delito sexual (13).

Además del servicio que presta a la ciudadanía los centros de atención mencionados, se buscó enlazar el programa con otras instituciones que reciben a víctimas de delitos sexuales, ya sea en la búsqueda de atención médica o para turnarlas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El objetivo del enlace es brindar a las personas agredidas atención en los hospitales de urgencias, tanto médica, psicológica o psiquiátrica, unificando los criterios de preservación de evidencias y trato humanitario.

Para este efecto se han impartido cursos de sensibilización y capacitación para contar con un equipo especializado de atención a la víctima, modelo de atención primaria a la salud que se pretende sea implantado en todo el país.

Se firmó para ello un convenio entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud (14).

D. Convenio Número B/012/89 entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial con Fecha 27 de Octubre de 1989.

## DECLARACIONES

Que con fundamento en los Artículos 19 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, corresponde al Procurador General de Justicia, en su carácter de representante social, presidir la institución del Ministerio Público del Distrito Federal, y como tal entre otras atribuciones, tiene la de aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quien haya intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación.

Los Artículos 125, 129 y 130 del Código del Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que la curación de las personas que hubiesen sufrido lesión o enfermedad provenientes de un delito, se hará por regla general en un hospital público bajo la dirección de médicos, y podrán ser dados de alta a su recuperación, sin mayor trámite que el señalado en las disposiciones legales relativas.

Que ante el incremento alarmante en la capital del país, de los ilícitos que afectan a la seguridad y libertad sexual, repercutiendo directamente en las relaciones interfamiliares y que gozan, en la mayoría de los casos, de impunidad en razón del pudor y recato de la víctima y en ocasiones de la actuación de alguna autoridad poco prudente y carente de sensibilidad, esta Procuraduría ha emitido los Acuerdos números A/021/89 y A/048/89, por el que se designan a cuatro Agentes del Ministerio Público

Especiales del sexo femenino para la atención de los Delitos Sexuales de Violación y Atentados al Pudor primeramente, y por el cual se amplía el Ambito de Competencia de las Agentes del Ministerio Público Especializadas para la Atención de Delitos Sexuales, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 17 de Abril y 7 de Septiembre de 1989, respectivamente.

El primero de los Acuerdos mencionados indica en su Artículo segundo, inciso b), que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquiera otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal femenino facultativo y especializado para ello.

Que la "SSA" es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal y que forma parte de la Administración Federal Centralizada, en términos de los Artículos 29 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Que la citada Ley Orgánica en su Artículo 39 fracción I le otorga competencia para establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

Que el objetivo más amplio de la política de salud, contenido en el plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, persigue brindar a la población abierta servicios de salud oportunos, eficaces, equitativos y humanitarios.



## B A S E S

PRIMERA.- Estas bases tienen por objeto establecer los mecanismos de colaboración técnico-científico entre la "Procuraduría" y "La SSA", para implementar el Programa de Servicios Legales y de Salud en el Distrito Federal en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la finalidad de las presentes bases, el Programa de Servicios Legales y de Salud tendrá como objetivo general, proporcionar servicios interdisciplinario de tipo legal, médico, psicológico y asistencial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

TERCERA.- Los objetivos específicos del Programa mencionado incluirán:

- A) Asesoría Jurídica;
- B) Atención psicosocial y médica;
- C) Tratamiento por parte de las Unidades de Atención de primero y segundo nivel de "La SSA";
- D) Educación sexual con apoyo de los medios de comunicación y,
- E) Apoyo a la investigación criminológica en base a la evaluación de los tratamientos aplicados.

CUARTA.- Las estrategias, acciones y condiciones del programa deberán ser diseñadas de acuerdo a las prioridades señaladas en los objetivos de estas bases, en un término no mayor de treinta días, a partir de la firma del documento.

QUINTA.- Las partes se comprometen a ejecutar las acciones que se señalan en el Programa de Servicios Legales y de Salud para el Distrito Federal, en su ámbito de competencia y colaborar para su realización de las actividades conjuntas.

SEXTA.- Para la instrumentación del Programa, así como para resolver los problemas de interpretación de estas bases, las partes estarán de acuerdo en formar una comisión paritaria integrada por representantes designados por los Titulares de ambas Dependencias.

SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA" y "LA SSA" asumirán la responsabilidad respecto de sus servidores públicos, que llegaran a analizar cualquier actuación con motivo del presente instrumento, sin que exista relación o vínculo de ninguna índole entre el personal de una de ellas respecto de la otra.

OCTAVA.- Estas bases entrarán en vigor a partir de su firma y tendrán duración indefinida, mismas que podrán darse por concluidas en cualquier tiempo, mediante notificación de una de las signantes a la otra con treinta días de anticipación.

Enteradas las intervinientes del valor y consecuencias Legales de las presentes bases, las firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

#### 4. ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE VIOLACION

##### 4.1. ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.

El análisis del presente capítulo se elaboró en base a una descripción que abarca los siguientes aspectos:

- 1) Concepto de Violación.
- 2) Elementos de delito de violación.
- 3) Elementos del tipo.
- 4) La víctima en el Delito de Violación.

##### 1) CONCEPTO DE VIOLACION.

El maestro González de la Vega define la violación como "la imposición de cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral" (15).

Se desprende, entonces, que necesariamente existe un elemento físico o moral impositivo para poder realizar la cópula, pudiendo generalizarse al sujeto activo en cuanto a sexo si tomamos el término cópula de acuerdo a su significado etimológico, que es unir o juntar carnalmente.

Por su parte, Celestino Porte Petit establece que se debe entender por violación propia a la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vía absoluta o de la vía compulsiva. (16)

El autor generaliza al sujeto pasivo, no establece sexo, vías o medios por los que se debe ejecutar la violación, menciona "cópula realizada en persona de cualquier sexo" lo que significa que únicamente puede ser sujeto activo el hombre, en virtud de que es el que cuenta con miembro viril para penetrar en el ano o la vagina. No obstante "nos marca dos corrientes".

A. Aquellos que admiten que el hombre o la mujer pueden ser sujetos activos del delito de violación, ya se trate de la vía absoluta o de la vía compulsiva, y

B. Quienes sostienen que el hombre es sujeto activo de este delito cuando se trata de la vía absoluta o compulsiva, y la mujer únicamente respecto de ésta última.

En consecuencia, la violación es un delito común o indiferente, que lo puede cometer cualquiera, es decir el hombre o la mujer (17).

Enrique Cardona Arizmendi considera a la violación como "la cópula impuesta a una persona, a través de la violencia física o moral" (18).

En este caso se desprende que el sujeto pasivo puede ser tanto el hombre como la mujer y el sujeto activo se vale de la violencia física o moral para obtener la cópula, sin considerar que puede haber desviaciones sexuales como el masoquismo o el sadismo como elemento de la satisfacción sexual.

También hay autores extranjeros que aplicaron su doctrina al respecto:

Maggiore dice que la violación consiste en obligar a algunos a la unión carnal, por medio de la violencia o amenazas (19).

Fontán Balestra en su acepción más amplia considera a la violación como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima (20).

Para Soler el delito de violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado mediante violencia real o presunta (21).

Cuello Calón estima que se comete la violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando se usare la fuerza o intimidación,
- b. Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido, por cualquier causa y
- c. Cuando fuere menor de 12 años cumplidos, aunque no concurrieren ninguna de las circunstancias expresadas en las dos hipótesis anteriores (22).

La doctrina extranjera supone la violencia física o moral como medio para realizar la cópula (Maggiore y Soler) o que el acceso es contra la voluntad de la víctima (Fontán Balestra).

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 265, define el delito de violación: "Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo" (23).

Al respecto, Jiménez Huerta considera que no basta fijarse en la expresión de la ley y que todos los delitos cuya enunciación se inicia con las palabras " EL QUE " o " AL QUE ", necesitase hacer un cuidadoso examen de la norma incriminadora para afirmar si el delito puede efectivamente ser cometido por cualquier persona, o sólo por quien revista una concreta cualidad o se encuentre en cierta situación (24).

De acuerdo a la investigación realizada, la doctrina y jurisprudencia usan el término cópula como sinónimo de introducción, penetración o acceso, lo que indica de acuerdo a la aportación anterior que el sujeto activo en el delito de violación únicamente es el hombre.

En relación a la jurisprudencia, se cita como Elemento Objetivo: Para que exista el delito de violación, se requiere el hecho de acceso carnal con persona de uno o de otro sexo, que es lo que constituye la materialidad de este delito, y que es contra la voluntad de la misma; es decir, con violencia, que es lo que imprime el carácter delictuoso al hecho (Semana Judicial de la Federación, 5a. Época, Tomo LXXX, p. 2633) (25).

## 2) ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.

El delito de violación se integra por tres distintos elementos: uno material, la consumación de la cópula; un segundo de la misma naturaleza, que consiste en el empleo de la violencia para efectuar el acto ya sea por el uso de medios físicos o por coacciones morales, siendo necesario hacer notar que el empleo de los primeros se traduce frecuentemente en una fuerza de carácter

moral, en virtud de la intimidación que produce en la víctima. Hay, finalmente, un tercer elemento: que la cópula realizada con violencia se verifique en ausencia de la voluntad de la víctima (Anales de Jurisprudencia, Año IV, Tomo XIII, p. 236.) (26).

González de la Vega dice que en base al contenido del Artículo 265 del C.P., los elementos constitutivos del delito de violación son:

a) Una acción de cópula (normal o anormal), b) Ausencia de Voluntad y c) Empleo de la violencia física o moral (27).

Porte Petit dice que el delito de violación contiene los elementos de todo delito más los propiamente específicos:

#### A) Cópula.

Para determinar el elemento cópula como parte integrante del delito de violación, citaremos las siguientes Jurisprudencias:

1. El elemento cópula al que se refiere el Artículo 265 del C.P. queda tipificado independientemente de que la misma haya quedado total o parcialmente consumada fisiológicamente. No puede existir confusión, pues, entre los términos cópula consumada y delito consumado (Semanao Judicial de la Federación, 5a. Epoca, Tomo Cl, pp. 1544-1545).

2. En el delito de violación no es requisito indispensable que el acto se agote fisiológicamente, si existió introducción sexual (Semanao Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen XVI, Segunda parte, pp. 263.).

3. En delito de violación, el elemento cópula debe tomarse en su más amplia acepción, o sea cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, y en la que haya habido la introducción sexual por parte del reo, aún cuando no haya llegado a realizarse completamente (Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen XII, Segunda parte, p. 89.).

4. Aún cuando es verdad que la cópula es un elemento constitutivo del delito de violación, puede tenerse por realizada aún cuando en el supuesto de que no se haya agotado fisiológicamente el acto sexual, ante la prueba de lesiones y signos encontrados en los órganos genitales de la víctima (Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen XIII, Segunda parte, p. 36.).

5. No es necesaria la eyaculación para configurar el delito, pues no se exige la plena consumación del acto fisiológico y basta el ayuntamiento carnal aún cuando sea incompleto (Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen XL, Segunda parte, p. 92.).

6. La desfloración no es elemento indispensable del delito de violación, pues indudablemente puede cometerse aún mediante cópula normal, contra natura, y la no ruptura del himen no significa ausencia del acto sexual (Semanario Judicial de la Federación, Volumen LXIV, Sexta Epoca, Segunda parte, p. 30.).



7. El hecho de que no haya habido ruptura himeneal, no impide afirmar la existencia de cópula, que debe entenderse como la penetración sexual independientemente de una membrana extensible (Semanario Judicial de la Federación, Tomo LVIII, pag. 83, Sexta Epoca, Segunda parte) (28).

Como se observa, en la jurisprudencia el elemento "cópula" queda tipificado, independientemente del grado de penetración, de la desfloración del sujeto pasivo, de la consumación fisiológica, de la forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal y de la duración de la conducta. Según el Diccionario de la Lengua Castellana, el término "cópula" significa copular, del latín "copulare", consistente en unir o juntarse carnalmente (29).

Del análisis expuesto se concluye que el término cópula se usa como sinónimo de introducción, intromisión, penetración o acceso carnal. Por las reformas al Código Penal para el Distrito Federal del 3 de Enero de 1989, que establecían una sanción de uno a cinco años de prisión al que "introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido", actualmente se sanciona con pena de tres a ocho años de prisión.

**B) Ausencia de voluntad.**

Este segundo elemento se analizará también de acuerdo a la doctrina.

González de la Vega dice que la cópula aparte de realizarse con violencia física o moral, debe efectuarse sin la voluntad del sujeto pasivo; sin embargo, cuando la cópula se realiza con persona que presenta desviaciones sexuales y donde la violencia física forma parte de su satisfacción sexual, como son los sádicos, masoquistas y para ese efecto consienten la violencia sobre sus cuerpos, no se da este elemento y no se tipifica el ilícito (30).

Según Mariano Jiménez Huerta el delito de violación es uno de los delitos en el que la cópula no constituye el núcleo del tipo, ya que el término cópula es un acto lícito y aceptado socialmente, adquiriendo su antijuricidad y tipicidad cuando el sujeto activo utiliza medios no aceptables o se aprovecha de situaciones especiales, señalando además que la esencia típica del delito es la ausencia de voluntad en el sujeto pasivo y que se logró por los medios antes mencionados (31).

Porte Petit asevera que se puede presentar el caso en que falten los medios exigidos por el tipo, es decir que concurra el consentimiento del interesado, originándose una atipicidad. En este caso especial el consentimiento del interesado funciona como causa de atipicidad porque el Artículo 265 del Código Penal para el D.F. requiere que la cópula se realice contra la voluntad del sujeto pasivo (32).

Derivado de la doctrina citada, podemos concluir que la ausencia de la voluntad es un elemento de delito de violación y su origen no se puede supeditar a los demás elementos que integran este ilícito; por lo tanto, la existencia de la voluntad

origina la atipicidad cuando el sujeto pasivo está dentro de las condiciones de edad, salud y las normas establecidas por el derecho, ya que si el sujeto es menor de edad o se encuentra dentro de las premisas asentadas por la legislación ese consentimiento estaría viciado de nulidad.

Para complementar la doctrina y los comentarios podemos citar la siguiente jurisprudencia:

El desfloramiento no hace falta para configurar el delito de violación, que solamente requiere la cópula contra la voluntad de la persona, o que ésta se encuentre en estado de inconsciencia, como en el caso de haber estado tomando el reo con la menor ofendida en una cantina, hasta hacer que perdiera el conocimiento (Semanao de la Federación, Tomo C, p. 666, 5a. Epoca) (33).

#### C) Violencia física o moral.

##### Violencia física.

Acudiendo a la doctrina, González de la Vega la define como la fuerza material que para cometer un delito se hace a una persona. La violencia es el aniquilamiento de la libertad sexual de la persona contra quien se realiza o se emplea. Referida al delito de violación consistirá en la fuerza material aplicada al cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y lo obliga, contra su voluntad, a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir.

El empleo de la fuerza material hace revestir al delito con un carácter muy grave, por el extremo peligro que acarrea, ya que el brutal impetu de la acción ofende intensamente la libertad personal o la integridad corporal. Además, su empleo produce intensa alarma pública como síntoma de inseguridad individual y colectiva. Para que pueda valorarse la fuerza material, como suficiente para vencer la voluntad opuesta del paciente, la resistencia deber ser seria y constante.

La violencia física se caracteriza porque se constriñe físicamente al ofendido para realizar la fornicación, siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo del protagonista pasivo, para superar o impedir la resistencia muscular; otras imposiciones pueden consistir en simples maniobras coactivas como amordazamiento, sujeción y atadura de la víctima o en la comisión de ataques corporales integradores además de la violación de otras infracciones como golpes, disparo con arma de fuego u otros ataques peligrosos (34).

Enrique Cardona Arizmendi dice que la violencia es un medio comisivo y lo define como "la fuerza material encaminada a vencer una resistencia que entraña un obstáculo para la comisión del delito"; de manera tal que la fuerza física deber ser bastante para vencer dicha resistencia que debe ser real y efectiva por parte de la víctima y no sólo la resistencia natural que el pudor exige (35).

Cabe hacer notar que no hay un parámetro que mida la violencia y determine hasta qué punto se esté ejercitando coacción para lograr la cópula o si es real el rechazo que hace el perjudicado o presunto sujeto pasivo. No necesariamente la fuerza física está en relación a la anatomía de los sujetos en vista de que existen medios o artes para poder ejercer la coerción para la obtención de la cópula.

La doctrina señala los siguientes requisitos para la existencia de la vía absoluta:

- a) La vía absoluta debe recaer en el sujeto pasivo,
- b) Debe ser la fuerza suficiente para vencer la resistencia, y
- c) La resistencia del sujeto pasivo debe ser seria, no rebuscada para simular honestidad sino realmente expresiva de un querer decididamente contrario; y además constante o continuada, mantenida hasta el último momento sin que exista el comienzo y el abandono para dar lugar a un concurso en el mutuo goce, debiendo comprobarse que el sujeto pasivo realmente se opuso a la realización de la cópula y que la oposición o resistencia permaneció viva durante todo el tiempo en que el sujeto activo desplegó la fuerza material.

Al respecto existe la jurisprudencia de los medios por los que se puede realizar la cópula:

#### Violencia Física.

1. El delito de violación se integra por la violencia y no

requiere la existencia del desfloramiento ni de lesiones corporales, dado que basta la coacción física o moral que conduzca a la realización de la cópula contra la voluntad de la ofendida (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo C, Primera Parte, p. 666).

2. Para que exista la violencia requerida por la ley como elemento material de la violación, no se requiere la presencia del desfloramiento ni de lesiones corporales, pues basta para tal efecto la coacción física o moral que conduzca a la realización de la cópula por parte del infractor y la falta de voluntad del ofendido (Informe recibido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Año 1994, p. 71).
3. Se surten los elementos del delito de violación cuando la menor de edad es jalada por la fuerza y se abusa de ella, no obstante se abstenga de gritar por darse cuenta de que nadie podría auxiliarla dada la soledad del lugar y se concrete a defenderse por la fuerza tratando de evitar ser abrazada (Semanario Judicial de la Federación, Tomo C, p. 70, Segunda Parte, Sexta Epoca) (36).

Cabe hacer notar que la violencia física debe contemplar ciertas características:

- Se puede ejercer con instrumentos como armas de fuego o punzocortantes o hasta con cualquier cosa improvisada que pueda utilizar en la ejecución de la conducta.
- Debe ser la violencia suficiente para que venza la resistencia del sujeto pasivo.

Asimismo, cabe la aclaración que la aplicación de la violencia física para la obtención de la cópula puede originar otros delitos como lesiones, homicidios, etc. que daría origen a un concurso real de delitos.

#### Violencia moral.

González de la Vega dice que la violencia moral consiste en constreñimientos psicológicos, amagos de daños o amenazas de tal naturaleza que por el temor que causan en el ofendido o por evitar males mayores le impiden resistir al ayuntamiento que en realidad no ha querido. No es necesario que el amago de males o la amenaza de causar daños se refieran directamente al sujeto en que se pretende la realización lúbrica, pues éste puede intimidarse o perturbarse con el anuncio de que los males recaerán en persona de su afecto (37).

Puede reflexionarse al respecto que el sujeto activo aprovecha las circunstancias del sujeto pasivo, obtenidas por amenazas o amagos para lograr sus objetivos. Asimismo, pueden utilizarse personas afines a la víctima ya que ésta no necesariamente debe sufrir las consecuencias de su negativa. De este supuesto el daño se realizará si la víctima no consiente realizar la cópula; la amenaza debe ser seria y constante en relación al bien jurídico de la víctima o de una persona que se encuentre ligada a ella de manera que la posibilidad de afectación de dicho bien jurídico debe ser idóneo para vencer su resistencia.

Si se comparan los bienes jurídicos que se encuentran en conflicto, la libertad sexual del pasivo frente al mal con el que se comina para vencer su resistencia, entonces debe concluirse que el mal que amenaza debe ser grave y serio. Las amenazas deben entrañar idoneidad para vencer la resistencia, deberán ser causa eficiente de que la oposición desaparezca; si no es así ya no estaremos frente o en presencia de una violación.

Mariano Jiménez Huerta estima que la violencia moral puede directamente ejercerse sobre la persona cuya voluntad se quiere reducir para hacer posible la cópula, proyectando dicha amenaza sobre otra persona ligada a ella por vínculos tan fuertes que engendren un estado de identidad afectiva (38).

En este mismo aspecto, González Blanco opina que la violencia moral se traduce en las amenazas o amagos de males graves, que el sujeto emplea para intimidar a la víctima y lograr en esas condiciones el acceso carnal, pero a condición de que sean serios y constantes. Esta forma de violencia, aún cuando coloca a la víctima en la disyuntiva de optar por su entrega sexual o sufrir las consecuencias de su negativa, a diferencia de lo que sucede en la violencia física, no impide la resistencia (39).

La violencia moral tiene como objetivo vencer la voluntad del sujeto pasivo para la ejecución de la conducta, y ésta se ejerce directamente en la víctima aún cuando se puede usar un tercer sujeto que puede sufrir las consecuencias en caso de su

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



aplicación. Además se presenta el problema de cómo probar y ejercer los medios legales cuando se está siendo sometido a alguna coacción moral.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tesis jurisprudenciales al respecto, siendo alguna de ellas:

Violación; Violencia moral. El delito de violación se configura no sólo imponiendo la cópula por la fuerza física, sino también cuando mediante violencia moral, la parte ofendida accede a no poner resistencia al acto sexual ante las graves amenazas de que es objeto (Quinta Epoca, Tomo CXXCI, p. 305, A.D. 4500/55.- 5 votos. Tomo CXXX, p. 222, A.D. 5357/55.- 5 votos.).

Violencia Moral: En el delito de violación puede concurrir violencia física o moral, por parte de la gente para lograr del pasivo el acceso carnal sin su consentimiento, o bien emplear el activo los demás medios usados de preferencia la vía compulsiva, intimidando con instrumento vulnerable a la ofendida, para lograr sus propósitos, y los medios mecánicos o físicos como complementarios, de ahí que los últimos no dejen huella apreciable en el cuerpo de la víctima sin destruirse, por ello, la antijuricidad de la conducta desplegada por el agente.

Amparo Directo, 4500/55. Promovido por Albino Martínez Hernández fallado el 24 de Octubre de 1955. 5 Votos. (Primera Sala Informe 1995, p. 82.) (40).

Del análisis expuesto por diferentes teóricos del derecho y de la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que la violencia moral es un elemento

integrante del delito de violación y su ejecución puede realizarse directamente en el sujeto pasivo o en persona distinta, pero que existan lazos de afinidad, parentesco o amistad, de tal manera que logran el consentimiento del ofendido para la realización de la cópula. Como conclusión de las aportaciones doctrinales y la jurisprudencia puede afirmarse que los elementos del delito de violación son:

- Cópula normal o anormal.
- Violencia física o moral.
- Ausencia de voluntad.
- Persona de cualquier sexo.

#### 4.2. ELEMENTOS DEL TIPO.

##### 4.2.1. LA TIPICIDAD DEL DELITO DE VIOLACION.

A través de la historia el concepto de violación ha ido evolucionando. En principio sólo se consideraba a la fuerza que ejercía un hombre sobre una mujer que vivía honestamente, era viuda, hacía buena vida o religiosa. Posteriormente fue ampliándose este concepto para integrar también a la fuerza física o moral que se emplea en la persona de cualquier sexo; finalmente se define con amplitud al comprender lo que significa la libertad sexual de una persona.

Nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, en el Título XV, bajo el rubro de delitos sexuales, Capítulo I, Artículo 265 (Penalidad básica del delito de violación) dice: "Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona sea cual fuere su sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Bajo estas hipótesis no cabe la mujer como sujeto activo ya que carece del órgano viril, es imposible la realización de la cópula. La mujer sólo puede ser sujeto activo en cuanto a lo previsto en el Artículo 265, párrafo segundo del Código Penal vigente antes mencionado. Por último comprendemos por cópula la introducción del miembro viril por vía normal o anormal, entendiéndose que para la tipificación del delito de violación basta la simple penetración del órgano viril en ambas vías o en una sin que sea necesaria la culminación del acto sexual, es decir la eyaculación.

**El tipo de violación es:**

**NORMAL.**- Puesto que su definición según el Artículo 265 del Código Penal se integra con el elemento puramente descriptivo.

**FUNDAMENTAL O BASICO.**- Por cuanto el Artículo 265 no contiene ninguna circunstancia que implique agravación o atenuación de la pena.

AUTONOMO O INDEPENDIENTE.- Debido a que el delito de violación tiene vida propia, por sí mismo y no depende de ningún otro delito.

DE LESION O DE DANO.- El tipo de violación tutela la cópula violenta en la que se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley (libertad sexual de la víctima.).

#### 4.2.2. LA ANTIJURICIDAD DEL DELITO DE VIOLACION.

La antijuricidad como elemento integrante del delito de violación tratará de desarrollarse en el presente apartado.

Eugenio Cuello Calón comenta que "La antijuricidad es el aspecto más relevante del delito, de tal importancia que para algunos no es un mero carácter o elemento del mismo sino su íntima esencia, su intrínseca naturaleza" (41).

Alejandro Graf Zu Dohna al exponer su tesis del concepto de antijuricidad dice "que lo antijurídico es lo injusto para él, los límites de la ilicitud se derivan únicamente del orden jurídico, una conducta es ilícita cuando está contra el pensamiento fundamental del derecho y trae como consecuencia un conflicto con el precepto jurídico positivo, cuando se realiza un acto típico al cual la ley otorga una consecuencia propia de la ilicitud. Para que exista ilicitud se requiere una conducta que no pueda ser reconocida como el medio adecuado para conseguir un

fin justo, y que tal ilicitud sea considerada por el derecho positivo. Una acción es ilícita cuando no puede ser considerada como medio idóneo para conseguir un fin justo" (42).

Hans Welzel, al estudiar lo injusto, escribe que la "antijuricidad es el desacuerdo de la acción con las exigencias que impone el derecho para las acciones que se realizan en la vida social. Es el disvalor jurídico que corresponde a la acción o consecuencia de esa divergencia" (43).

La antijuricidad en el delito de violación significa que el acceso carnal es ilegítimo cuando se realiza con persona respecto de la cual no tenga el agente derecho al coito. El delito de violación se da en aquellos casos en los cuales la conducta o hecho vincula la norma objetiva protectora de la libertad sexual, al causar un daño en el sujeto pasivo. Para que se configure el delito de violación el hecho debe ser antijurídico, o sea contrario a derecho, no debe encontrarse protegido por causas de justificación o de licitud. Por lo tanto se requieren dos condiciones:

Positiva.- Debe existir un daño de la norma jurídica penal al adecuarse la conducta al tipo descrito en el Artículo 265 del Código Penal.

Negativa.- La conducta no debe estar amparada por alguna causa de licitud.

#### 4.2.3. LA IMPUTABILIDAD DEL DELITO DE VIOLACION.

La imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad y no elemento de la misma, ya que los imputables no son responsables de hechos delictuosos aunque sean autores de los mismos.

Al respecto Manzini dice que la imputabilidad penal "es un conjunto de condiciones físicas y psíquicas, impuestas por la ley, para que una persona capaz pueda ser considerada eficiente de la violación de un precepto penal" (44).

La imputabilidad es la capacidad de culpabilidad. Se dice que es capaz aquel sujeto que en el momento del hecho puede comprender la criminalidad de su acto, que puede comprender que se trata de un acto típico y antijurídico y comportarse de acuerdo a esa comprensión. Por lo tanto la imputabilidad se encuentra integrada por dos aspectos:

- I.- Por la capacidad de comprender en el momento del hecho (elemento connotativo) y
- II.- Por la capacidad de dirigir sus acciones de acuerdo a su comprensión.

Así en el delito de violación, como en cualquier otro de tipo penal, se requiere que el sujeto activo sea capaz de imputación, o sea que siendo mayor de 18 años pueda y quiera en el momento de la comisión del hecho presumiblemente delictivo. Por lo que en este delito el sujeto activo quiere la relación de la cópula por medio de la violencia física o moral y entienda la conducta como antijurídica.

#### 4.2.4. LA CULPABILIDAD DEL DELITO DE VIOLACION.

La culpabilidad es la parte más comprometida del derecho penal, de suma importancia, ya que por ésta se va a individualizar el juicio de reproche por el acto concreto cometido por el sujeto. Tomando en cuenta que existe una acción, y que esa acción es típica y que en ella existe el elemento de la antijuricidad, es necesario analizar el elemento culpabilidad.

Jiménez de Asúa desde un punto de vista muy amplio define la culpabilidad como el "conjunto de presupuestos que fundamenta la responsabilidad personal de la conducta antijurídica" (45).

Un sujeto es culpable cuando está ligado psicológicamente con el acto que realiza, denominado nexo causal, que es una relación que supone al menos comprensión de lo que se hace.

Tradicionalmente se han distinguido tres formas de culpabilidad:

a) El Dolo. Es una conducta del autor cuando dirige su voluntad hacia la realización de un fin criminal o delictivo. Para Jiménez de Asúa el dolo es "la producción de un resultado típicamente antijurídico con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiera o sea ratificado" (46).

b) La Culpa. A diferencia de los delitos dolosos en los cuales la finalidad del autor coincide con el resultado prohibido, en los delitos culposos la finalidad del autor tiene una dirección

distinta de la que corresponde a la prohibición, en concreto el problema es determinar bajo qué condiciones existe responsabilidad culpable. Existe culpa cuando el autor obra con desprecio por el cuidado que merece el bien jurídico ajeno.

c) La Preterintencionalidad. Dice el maestro Porte Petit que "en el delito preterintencional existe dolo con relación al resultado querido y culpa con representación o sin ella, en cuanto al resultado producido. En otros términos, hay un nexo causal entre la conducta y el resultado querido y una prevención respecto al resultado producido con la esperanza de que no se realice, o bien una no prevención del mismo, debiéndose haber previsto" (47).

En el delito de violación la culpabilidad que se integra es dolosa puesto que la cópula se hace por medio de la violencia física o moral, por lo que implica necesariamente una conducta dolosa ya que no se concibe la existencia de tales medios sin la concurrencia de esa forma de culpabilidad.

#### 4.2.5. LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE VIOLACION.

Toda conducta antisocial merece una pena, la punibilidad consiste en el merecimiento de un castigo o una sanción. La pena aplicable para el delito de violación se encuentra establecida de la siguiente manera:

Artículo 265: "Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona sea cual fuere su sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.



Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

Artículo 266: "Se equipara a la violación y se impondrá la misma pena a que se refiere el primer párrafo del Artículo anterior al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años de edad o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictiva. Si se ejerce violencia se aumentará en una mitad".

Artículo 266 Bis: "Cuando la violencia fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán una mitad" (48).

### 4.3. LA VICTIMA DEL DELITO DE VIOLACION.

#### 4.3.1. LA VICTIMOLOGIA.

Analizaremos la victimología, ciencia que ha sido casi olvidada, así como a la pareja víctima-victimario que conforman una problemática jurídico social. La criminología ha realizado estudios completos acerca del delincuente, que en palabras del maestro Rodríguez Manzanera "el delincuente es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado y auxiliado" (49).

Actualmente se da importancia al estudio de la víctima, que no debe estar olvidada de la criminología puesto que amerita un estudio profundo, separado, sistémico y con un método propio. La víctima es el objeto de estudio de la victimología desde un parámetro social y jurídico así como en su relación con el victimario en los hechos delictivos.

La victimología no sólo comprende al sujeto pasivo del delito sino también a terceros, los que indirectamente son afectados, como es el caso de un menor o producto del embarazo resultado de la violación. Así como la criminología persigue fundamentalmente la prevención de los delitos, la victimología se encargará de evitar el hecho victimal y la reincidencia de la víctima así como el tratamiento de ésta en instituciones públicas o privadas.

La victimología surge con el profesor Mendelshon a quien se considera el creador de este campo del conocimiento científico. Aún cuando varios autores se habían ocupado del tema, el primer estudio sistematizado de la víctima se debe al autor israelita que se ocupó del tema desde 1937 y sus primeras publicaciones sobre violación (Giustizia Penale, Roma) en 1940.

La victimología ha sido cuestionada por varios autores: Si se considera como ciencia autónoma una rama de la criminología o definitivamente como su no existencia. Al respecto, Ellenberg la considera como una "rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, criminológicos concernientes a la víctima" (50).

Otros autores consideran a la victimología como una ciencia autónoma con propio objeto de estudio y con una metodología. A esta postura se adhiere Mendelshon, para quien la "victimología es considerada una ciencia paralela a la criminología, o por decirlo de otra forma el reverso de la criminología". La criminología se ocupa del crimen, la victimología tendrá el factor opuesto de la pareja penal, la víctima (51).

El mismo autor define a la victimología como "La ciencia sobre las víctimas y la victimidad. Entendiendo el término "victimidad" como un concepto general de un fenómeno no específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación" (52).

En conclusión, puede afirmarse que la victimología es considerada desde cierto punto de vista como disciplina autónoma, el campo donde debe estudiarse más directamente a la víctima, sea ésta persona moral o física, como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales. Consideramos que la victimología es una ciencia que debe alcanzar su autonomía, cuyo objeto de estudio será la víctima y su relación víctima-victimario y, más aún, el efecto que resulte del hecho delictivo en terceras personas; debe prevenirse el hecho victimal y la reincidencia de la víctima, así como su auxilio.

Si nuestra sociedad actualmente demanda mayor prevención en los hechos criminales, es necesario que la víctima sea considerada legal y moralmente con los mismos derechos que el delincuente.

Coincidimos con la definición del profesor Mendelshon en su obra "Las Ciencias sobre las Víctimas y la Victimidad". Pero consideramos que tanto los autores que definen a la victimología como una ciencia autónoma como los que la ubican como una rama más de la criminología están de acuerdo que es necesario y urgente, que se realicen estudios más profundos de la víctima en general.

#### 4.3.2. SIGNIFICADO DE LA PALABRA VICTIMA.

La palabra "víctima" ha sido definida en un sentido más amplio por diversos victimólogos que a continuación se mencionan.

La palabra víctima del latín (Victima) se refiere originalmente al concepto de sacrificio (Hebráico Korban) en el sentido de ofrecimiento al templo (Levítico 1.21.14,2.1). En la misma Biblia no encontramos propiamente la palabra víctima sino el concepto de la persona que sufre causa de los actos cometidos por un agresor. "Y cuando estuvieron en el campo, se alzó Cain contra Abel su hermano, y lo mató" (Génesis 4.18) (53).

El profesor Mendelshon da su concepto de víctima: "La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso, psíquico, físico, económico, político o social así como por el ambiente natural o técnico (54).

Nosotros consideramos que víctima es aquella persona que recibe una acción criminal y sufre en su persona, sus bienes o derechos por una causa externa. Asimismo los conceptos jurídicos señalan exclusivamente un bien jurídico tutelado afectado o que el comportamiento del sujeto activo sea tipificado como delictivo por la ley, nos muestra una victimología muy limitada.

Por lo anterior no debemos confundir el concepto del sujeto pasivo del delito con el concepto de víctima. Mendelshon al respecto dice que un delincuente tiene sólo un camino que se le abre: "el de infringir la ley".

Sin embargo una persona tiene por lo menos cinco posibilidades de ser víctima de:

- 1) Un crimen.

- 2) De sí mismo, a causa de deficiencias o inclinaciones, e incluso a causa de una decisión consciente (suicidio), en la cual no está implicado ningún criminal. Algunos criminales buscan víctimas en esta categoría para tener más posibilidades de éxito.
- 3) Del comportamiento antisocial, sea individual o colectivo, del ambiente social en que vive (opresión colectiva o individual, castas, clase social o partidos políticos, incluyendo genocidio y crímenes de guerra).
- 4) De la tecnología, como resultado de una insuficiente prevención.
- 5) De energías no controladas (fenómenos naturales tales como lluvias, terremotos, rayos, etc.) ajenos al control humano (55).

Debemos analizar quien es la víctima en el delito de violación. Primero, puede ser una persona de cualquier sexo (hombre o mujer). No importa su edad, apariencia física, condición social o moral; la víctima va a sufrir una agresión sexual contra su voluntad, porque se encuentra en estado de indefensión (desmayo, bajo el influjo de alguna droga o alcohol) o porque es sometido por la fuerza física o moral.

Otro tipo de víctima de la violación es la llamada "víctima legítima": ciertas personas hipotéticamente pueden ser violables (la esposa por el marido y la prostituta por cualquier individuo). En el primer caso hay la idea de que el marido es dueño de la esposa y puede usar y abusar de ella; en el segundo se considera a la prostituta como "cosa pública" que se puede disponer de ella como de un objeto y no se le considera como persona.

Un tipo más es la víctima impropia, que se da en el abuso sexual en los niños (menores de edad) donde no existe consciencia del acto que se está realizando en la víctima, porque ésta pudo haber sido manipulada o engañada.

#### 4.3.3. TIPOLOGIA DE LA VICTIMA.

Diversos autores han elaborado tipologías de la víctima, estudios que determinan la responsabilidad de la víctima en el hecho delictivo, la relación existente con el criminal y la prevención del hecho victimal.

La tipología del profesor Mendelshon se basa en la correlación de culpabilidad entre víctima e infractor. La hipótesis es que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro. Es decir, si uno tuviera 100% de culpabilidad el otro tendría 0%, frente a una víctima totalmente inocente debemos encontrar un criminal absolutamente culpable. Otra fase de la hipótesis es que la relación entre el criminal y la víctima tiene siempre un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima (56).

Su clasificación es de la siguiente forma:

1. Víctima completamente inocente que puede clasificarse como víctima ideal, es decir la víctima inconsciente, por ejemplo el niño víctima.
2. Víctima de culpabilidad menor-víctima por ignorancia, como

ejemplo la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, cegando su vida por ignorancia.

3. Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria
  - a) Aquellos que cometen suicidio valiéndose del azar (ruleta rusa), que está sancionado por ciertos códigos.
  - b) Suicidio por adhesión, la pareja que pacta suicidio (incubo y súcubo).
4. La víctima más culpable que el infractor
  - a) Víctima provocadora que por su conducta incita al infractor a cometer el delito.
  - b) Víctima por imprudencia que determina el accidente por falta de control en sí mismo.
5. Víctima más culpable o únicamente culpable
  - a) Víctima infractora, cuando el agresor resulta víctima (exclusivamente culpable-ideal), caso de legítima defensa en que el acusado debe ser absuelto.
  - b) Víctima simuladora, que premedita o irresponsablemente inculpa al acusado recurriendo a cualquier maniobra para hacer caer a la justicia en un error.
  - c) Víctima imaginaria, es decir, un paranoico (reivindicador, litigioso, interpretativo, perseguido, perseguidor, histérico, mitómano, senil, infantil o adolescente) (57).

Aplicando la teoría Mendelshoniana pueden encuadrarse varios tipos de víctimas del delito en estudio tales como:



La víctima completamente inocente, en base a que nuestro ordenamiento jurídico tipifica que el menor es victimado por una violación, no teniendo capacidad de entender y resistir dicha conducta sexual.

La víctima provocadora, aquella que invita al victimario a que cometa un acto sexual, como es el caso de la prostituta y que por dicha conducta es susceptible de poder ser victimizada.

La víctima simuladora, caso en el que se comete un delito real o supuesto, cuando la víctima (esposa, concubina, novia, amiga) denuncia una violación y ésta nunca sucedió pero las evidencias hacen suponer que efectivamente así fue.

Analizando el concepto de víctima entendemos por debilidad la diferencia de fuerza física existente entre un hombre una mujer. Se da también como percepción social, ya que en nuestra sociedad se considera a la mujer como del sexo débil que desempeña actividades concretas, aunque grupos feministas luchan por la igualdad del hombre y la mujer en todos los campos, principalmente en el plano jurídico. Finalmente, respecto del delito analizable, la debilidad de la fuerza física, hace de la mujer más fácilmente víctima de agresiones de tipo sexual casos de las mujeres que viven solas, viudas que habitan sitios desolados por falta de servicios públicos (alumbrado, vigilancia), etc. lo cual facilita al victimario el realizar su cometido y vuelve más débil a la víctima para ser victimizada.

#### 4.3.4. RELACION VICTIMA-VICTIMARIO.

La violencia sexual es preocupante en el campo de la criminología, representa una de las cifras más importantes aún cuando la victimización sexual no es lo que dicen las cifras oficiales sino lo que sufre la propia víctima o su familia. La relación entre la víctima y el criminal juega un rol decisivo y en algunos casos es la relación misma la que desencadena hechos delictivos, la víctima puede intervenir en esta fase creando la victimógena. La víctima contribuye con su negligencia o imprudencia, no toma las medidas necesarias de su protección personal o de sus bienes lo que puede facilitar una conducta delictiva.

La relación víctima-victimario se ha analizado en diversos simposios internacionales. El Dr. Rodriguez Manzanera dice que "La relación, o la forma en que el criminal selecciona a su víctima, encuéntrase que hay mayor selección en determinadas regiones y países. En muchas ocasiones lo que selecciona es el lugar de victimación y no a la víctima propiamente".

En esos simposios se mencionaron las características de las mujeres que evitaron una violación (son más listas, enérgicas, reflexivas, cautelosas, etc.). En otras se encontró que las estudiantes violadas tenían poca comprensión afectiva y entablaban relaciones o amistades casuales (58).

A la pareja penal debemos entenderla como la relación víctima-victimario en contrario de la pareja criminal que es la asociación de dos o más sujetos para cometer conductas antisociales.

Diversos modelos de investigación proponen que la pareja penal debe ser estudiada en su relación antes y después del delito, sólo así se logrará una conclusión adecuada. Como por ejemplo, Sengestock y Liog sugiere:

- a) El modo de precipitación victimal, en el cual la víctima verdadera seduce o tienta al ofensor para que cometa el acto ilegal.
- b) El modo de conflicto victimal, en el cual es agresor y víctima están envueltos en un largo conflicto, durante un periodo y alteran los roles de agresor y víctima.
- c) El modo de disponibilidad victimal, en el cual el agresor ha observado a la víctima y puede predecir su comportamiento pero la víctima tiene un limitado conocimiento del ofensor (59).

Otro punto de la relación del criminal con la víctima es el conocimiento previo o desconocimiento. Al respecto el Dr. Rodríguez Manzanera menciona cuatro posibilidades lógicas:

- a) "Criminal y víctima se conocen, este requisito es indispensable para ciertos delitos.
- b) El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal, es el caso en que este último ha estado cazando al ofendido.
- c) La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.
- d) Víctima y criminal eran desconocidos" (60).

El conocimiento previo tiene importancia, tanto del hecho como sus consecuencias jurídicas, por sus circunstancias de si la víctima denuncia o no hasta la responsabilidad de cada uno. Por último, en varios casos el criminal tiene poder y obliga a la víctima a realizar el acto y ésta conciente la conducta, como ejemplo el adulto con un niño en una violación impropia, el patrón con sus trabajadores, el familiar con los diferentes parientes, etc.

#### 4.3.5. LA VICTIMA EN EL PLANO BIOPSIICOSOCIAL.

Cuando los factores internos o externos no son suficientes para lograr que una persona contenga su conducta, que sea antisocial, el hombre se convierte en sufrimiento. Debemos reconocer que la víctima puede intervenir con relativa frecuencia y de manera especial en ciertas formas de victimización. Discutida ha sido la intervención de los factores biológicos en el hecho criminal, desde una perspectiva hereditaria no se ha encontrado trabajo alguno de importancia.

Para Von Henting "El individuo débil tanto en el reino animal, como entre los hombres, es aquel que probablemente será víctima de un ataque". Dentro de la victimización existen dos factores que son determinantes en algunos casos y que influyen en la víctima para que se produzca el fenómeno social-victimial (61).

- a) Factor Endógeno, que son ciertas muestras de deficiencias orgánicas en la víctima.
- b) Factores Exógenos, que son de orden psicosocial.

Tomando en cuenta estas predisposiciones desde el punto de vista sociológico, aplicadas al delito de violación, podemos decir que ciertas profesiones son idóneas para fabricar víctimas: una obrera y la mesera de horario nocturno son más susceptibles de ser victimizadas de conductas sexuales, etc. Desde el punto de vista biológico, las deficiencias orgánicas que sufre el individuo desde el nacimiento o de una fase de su vida lo hace más débil y por tanto más fácil de ser víctima. Asimismo, hay peligros particulares en épocas como la infancia, los estados de cambio biológicos (pubertad, embarazo), la vejez, la minusvalía, la soledad, etc. en los que se da un cierto desamparo que facilita la comisión del delito.

Todo lo anterior da una visión amplia para ejemplificar la influencia de los factores biológicos en la víctima. Por ejemplo, en la etapa de la pubertad el sujeto siente la necesidad de ser independiente y salir de la esfera familiar siendo susceptible de ser victimizado, el anciano que busca comprensión y auxilio está en posibilidad de ser víctima de diversas agresiones, etc.

Por último las predisposiciones psicológicas, las desviaciones sexuales, intervienen en el fenómeno victimal; la sexualidad es la manifestación psicológica, social y cultural de lo aprendido en torno al sexo. Si este aprendizaje sexual fue mal transmitido o bien no se tuvo la educación sexual adecuada, puede convertirse en un problema psíquico que induzca a conductas sexuales anormales: fetichismo, la sodomía, la necrofilia, prostitución, etc. y que lo hacen débil e inadaptado y propenso a ser víctima de agresiones de tipo sexual.

#### 4.3.6. LA VICTIMA EN EL PLANO JURIDICO.

En México como en otros países la víctima tiene un papel secundario en el estudio psicológico, científico y sociológico que se otorga al delincuente. Es decir el Estado, vía las autoridades competentes, tiene la obligación de otorgar la debida protección a la víctima procurando para ello el conocimiento profundo y exacto de la realidad social.

Nuestro sistema jurídico no contempla de manera eficaz la protección de las víctimas, el derecho penal en su parte general lo estudia sólo en cuanto sujeto pasivo, como un simple elemento de la realización del delito. Regula la conducta humana y protege los bienes de la sociedad, para ello ataca determinadas conductas a las cuales llama delitos y pone particular énfasis en el realizador de la conducta prohibida y a la conducta misma, así como su resultado y las consecuencias que debe sufrir el delincuente, pero trata de eliminar a la víctima de la participación en el hecho delictivo.

Al respecto el Dr. Rodríguez Manzanera establece que "las características personales de la víctima, su conducta, su relación con el victimario pueden ser trascendentes desde el punto de vista jurídico, ya que en un momento dado la configuración del tipo, la existencia o no del delito, la agravación o atenuación de la pena, depende ya no de lo que el autor haya realizado, sino de particularidades, actitudes o comportamientos de la víctima" (62).

Asimismo puede mencionarse:

1. La edad de la víctima, de ello depende si hay violación propia o impropia.
2. El sexo, de ello depende el tipo de agresión sexual (vía idónea y vía no idónea).
3. El parentesco, que decide si hay incesto.
4. La profesión o función.

Concluimos: deberá preocupar la interpretación fiel por parte de las autoridades para impartir justicia en cada caso, así como debe respetarse el valor físico, moral y legal de la víctima. El propósito de protección a la víctima es eminentemente formal, su estrategia integral, unidad de acciones donde la víctima deberá ser el foco de atención cuyo trato ha sido olvidado y tiene que ser tanto de tipo psicológico, médico, de orientación sociológica y un adecuado asesoramiento jurídico y ético.

#### 4.3.7. LIMITANTES POR PARTE DE LA VÍCTIMA PARA PRESENTAR LA DENUNCIA.

Son múltiples los factores que hacen que la víctima se abstenga de recurrir ante las autoridades para reclamar justicia:

Primeramente la exposición que debe sufrir ante el proceso penal, las pruebas, evidencias de que sufrió un atentado sexual, la posibilidad de descubrir y atrapar al agresor, etc. hacen que en no pocas veces desista de acudir ante las autoridades.

La estigmatización por parte de sus familiares, amistades o grupo social, la publicidad que puede provocar la denuncia, la publicación de fotografías en medios de difusión amarillistas que en ocasiones culpan abiertamente a la víctima, los trámites burocráticos, las mismas autoridades no especializadas para este tipo de delitos sexuales, etc. hacen que aumente su trauma, desamparo, frustración. Estos y otros factores contribuyen a que gran parte de los delitos de violación no sean denunciados o sean abandonadas las denuncias en el curso del proceso penal.

#### 4.3.8. CONSECUENCIAS PRODUCIDAS EN LA VICTIMA DEL DELITO.

- a) Familiares. Se establece juicio de reproche, indicándole supuestas faltas de respeto a su conducta, indumentaria, amistades, desobediencia a órdenes o instrucciones familiares, aislamientos, indiferencia e incomprensión.
- b) Físicas y Psicológicas. Respecto a éstas consecuencias, Wolbert y Lytle desarrollaron la tesis del síndrome del trauma de violación, formado por una serie de trastornos de comportamiento, de índole somático y psicológico, que constituye una acción aguda de stress ante una situación de amenaza a la propia vida.

Las consecuencias del delito o intento de violación tienen una fase aguda y un proceso de reorganización a largo plazo.



A. Primera etapa, fase aguda: hay desorganización en el modo de vida de la mujer, existen síntomas físicos y sentimientos de pánico. Reacciones, sentimientos de incredulidad, pánico, ira, conductas de llanto, sollozos, risas, insomnio, tensión (reacciones de tipo expresivo). Hay sentimientos enmascarados, ocultos, conductas tranquilas, sosegadas o deprimidas (reacciones de tipo controlado).

**Reacciones Somáticas:**

- a) Trauma físico, magulladuras, contusiones, heridas de garganta cuello, pecho, muslos, piernas y brazos. Irritación y traumatismo de garganta en aquellas mujeres obligadas a tener relaciones orales.
- b) Tensión de musculatura esquelética, dolores de cabeza y fatiga provocadas por la misma tensión, trastornos en el sueño, incapacidad para dormir o periodos muy cortos de sueño, imposibilidad de recuperar el sueño, inquietud y miedo ante ruidos.
- c) Irritabilidad gastrointestinal, dolores en el estómago, el apetito se modifica, no se quiere comer, la comida no tiene sabor o produce náuseas.
- d) Trastornos génito urinarios, contracciones vaginales, comezón, escozor al orinar y dolor generalizado (por forzamiento o relaciones anales).
- e) Reacciones emocionales, temor, sentimiento de impotencia, humillación, vergüenza, ira, deseo de venganza, autculpabilización. El sentimiento principal es de temor a la violencia y a la muerte.

## B. Segunda fase, de reorganización.

Esta etapa es variable según las víctimas, suele iniciarse dos o tres meses después del ataque. Aparecen cambios en las actividades motoras (movimientos), son frecuentes las pesadillas y los rechazos (fobias).

Los efectos a largo plazo de la violación son generalmente aumentos de la actividad motora evidente sobre todo en el cambio de domicilio para garantizar seguridad y posibilidad de vivir normalmente, necesidad de viajar o moverse, cambio de número telefónico, búsqueda de apoyo familiar o amistoso que normalmente no es frecuente. Los sueños y pesadillas pueden llegar a ser muy inquietantes: la víctima desea hacer algo en el momento de la violación pero despierta antes de actuar, donde la víctima vence al agresor, etc.

**Reacciones de Defensa. Miedo a estar dentro de la casa en las mujeres que han sido atacadas dentro de su hogar o domicilio.**

**Miedo a estar fuera de casa, en mujeres que han sido atacadas en las cercanías o el umbral de su domicilio; se busca protección o compañía para salir.**

**Miedo a estar sola, cualquier ruido o incidente despierta terror.**

**Miedo a las multitudes, a la gente cerca de su entorno, los transportes muy apretados; todo amenaza peligro.**

**Miedo a tener a alguien detrás, en las mujeres que han sido atacadas por la espalda.**

Temor sexual, mujeres que experimentan una crisis en su vida sexual como consecuencia de la violación, especialmente perturbador en las mujeres que han tenido actividad sexual anterior.

La violación representa una crisis en la que el modo de vida de la víctima queda trastornado. Después de la violación el mundo se percibe en un entorno traumatizante" (63).

Social.- El delito no es solamente un acto individual del cual debe responder su autor, sino que es también, especialmente en su forma más grave y constante un hecho social que indica defectos y desequilibrios en la estructura de la sociedad en la que ha tenido origen.

El hecho de que la mujer no denuncie la violación implica que la autoridad, la religión, la familia, la justicia y la opinión pública desconfían de la mujer violada. Además, la mujer que denuncia la infamia de que fue objeto es sometida a interrogatorios severos. Asimismo existen fallas en el procedimiento penal, defectos en la averiguación de la violación y la falta de la reparación del daño. Nos encontramos en una situación de total abandono e indiferencia para las víctimas de este delito.

## 5. INVESTIGACION EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS SOBRE DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL

### 5.1. INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA EN LOS DELITOS SEXUALES.

Para la integración de la Averiguación Previa en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal da a conocer el Instructivo 1/001/89 con el objetivo principal de normar las averiguaciones previas en las agencias.

#### INSTRUCTIVO

PRIMERO.- Las Agentes del Ministerio Público para la atención de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual (anteriormente, delitos sexuales y atentados al pudor), laborarán por turnos de 24:00 horas y descansarán 48:00 horas.

SEGUNDO.- Inmediatamente que las Agentes del Ministerio Público adscritas a las unidades de apoyo para la atención de los delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual, tenga conocimiento de la probable comisión de esta clase de ilícitos, darán intervención a la Dirección de Protección a la Víctima, a fin de que se les proporcione la asistencia y orientación conducentes.

TERCERO.- La declaración de los probables responsables se rendirá a la brevedad posible; y tratándose de personas que revelen peligrosidad se hará con las medidas de seguridad pertinentes.

CUARTO.- Las averiguaciones previas de delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual que se inicien en las Agencias donde existe unidad especial de apoyo, serán tramitadas y resueltas por el mismo turno que las haya iniciado.

QUINTO.- Los turnos a quienes corresponda la tramitación de averiguaciones previas sobre esta clase de ilícitos, en control por separado, radicarán las respectivas indagatorias y practicarán las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

SEXTO.- Las averiguaciones previas de delitos que se inicien por las referidas Agentes de delitos especiales, deberán identificarse con la nomenclatura siguiente: Número de la Agencia sede; las siglas DS; el número progresivo de la averiguación previa; el año que corresponda al inicio; y el número que indique el mes en que se haya iniciado la indagatoria; Ejemplo: 13a./DS/01/989-04.

SEPTIMO.- Para el control y registro de las averiguaciones previas, independientemente de los libros de control que se llevan en cada Agencia Investigadora, cada turno especial de apoyo llevará un libro de Gobierno en el cual se anotarán los siguientes datos básicos:

- a).- Número de averiguación previa;
- b).- Nombre del denunciante;

- c).- Nombre del presunto responsable;
- d).- El trámite que se le haya dado a la averiguación previa (consignación, reserva, no ejercicio de la acción penal, etc.);
- e).- Un aparato para observaciones. El registro de averiguación se hará en orden numérico progresivo y alfabético, para mejor control.

OCTAVO.- Además del libro de Gobierno de cada turno especial de apoyo se llevará un libro de control de Ordenes a Policía Judicial y demás registros y controles.

NOVENO.- Cualquier duda sobre el manejo y determinación de asuntos de los delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual, la planearán las agencias del Ministerio Público, el Jefe de Averiguaciones Previas de su adscripción, quien resolverá lo conducente; en ausencia del éste resolverá el Director de Averiguaciones Previas de la Delegación Regional correspondiente (64).

Para proceder con la integración de la Averiguación Previa en los delitos sexuales y propiamente en la Violación, es correcto señalar el diagrama de atención a la víctima dentro del modelo interdisciplinario que se manejó al principio de la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

#### DIAGRAMA DE ATENCION A LA VICTIMA DE DELITO SEXUAL.

Victima General: Al presentarse a la agencia del Ministerio Público Especializado en delitos sexuales, ésta deberá ser atendida por la trabajadora

Social en turno, que presentará a la víctima con el Ministerio Público de guardia, quien tomará los datos y procederá a levantar la denuncia correspondiente. Una vez terminado este procedimiento la turnará con el Médico (del sexo femenino), quien hará un reconocimiento del estado de salud que presenta la víctima, en seguida la turnará con la Psicóloga de guardia quien a su vez tomará nota de las circunstancias que generaron el delito. Posteriormente el Ministerio Público girará la orden pertinente a los Agentes de la Policía Judicial que con los datos que la víctima proporcionó se presten a la localización del presunto agresor.

Victima en Crisis: Al presentarse sola o acompañada la víctima es atendida por la Trabajadora Social en turno, la pasará inmediatamente con la Médico de guardia que se encargará de atenderla y auxiliarla en su crisis; posteriormente la Psicóloga de turno auxiliará a la víctima en su declaración y denuncia, ante el Ministerio Público el cual girará las instrucciones a los Policías Judiciales para proceder a la investigación de los hechos.

Victima Lesionada: Al presentarse ésta en compañía de sus familiares es atendida por la trabajadora social y, si el caso es de urgencia, por el médico de guardia quien ordenará su traslado al Hospital Medico de guardia asignado para tal efecto. Si la víctima estuviese afiliada al Seguro Social se le transportará inmediatamente al hospital o clínica más cercanos.

Victima Menor de Edad: Al presentarse ésta con algún familiar que la represente, serán atendidos por la trabajadora social de guardia quien inmediatamente los turnará con el Agente del Ministerio Público para proceder a la integración de la denuncia en base a la declaración que haga la menor y su familiar. En caso de presentarse alguna lesión, la trabajadora social la turnará con el médico de guardia quien, si la lesión es de consideración, la trasladará al hospital de guardia asignado para tal efecto. La víctima será acompañada en todo momento por su familiar y la psicóloga de turno para orientarlos y prestarles auxilio psíquico ya que posteriormente podrá ser atendida en el Centro de Terapia y Apoyo. (CTA).



Determinada la atención que reciban las víctimas en las Agencias Especializadas Sobre Delitos Sexuales en las distintas modalidades, se procede a la integración de la Averiguación Previa correspondiente.

a) Violación.

La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza con la integración de la averiguación previa en base a la denuncia de la víctima, etapa procedimental en la que el Ministerio Público, en ejercicio de la Facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan a la postre ejercitar la acción penal; debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Dentro del ámbito del Derecho de Procedimientos Penales es importante distinguir la denuncia como medio informativo y como requisito de procedibilidad.

Como medio informativo se utiliza para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito de violación, sea que el portador de la noticia sea el afectado o que el ofendido sea un tercero.

La denuncia se hará verbalmente o por escrito ante el Ministerio Público o ante cualquier funcionario. Esta situación obliga a proceder de "oficio" en la investigación del delito, siempre y cuando no se trate de infracciones que requieran para su persecución del cumplimiento de algún requisito de procedibilidad o que tenga que superarse un obstáculo procesal

que impida iniciar el procedimiento o la prosecución del mismo, con base en los artículos 262 y 274 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Para esos fines se harán constar los hechos en una acta que contenga todas las diligencias que demande la averiguación. Para realizar esta actividad se toman en cuenta las disposiciones legales que regulan esta etapa: Los artículos: 16 de la Constitución; 19, fracción I del Código de Procedimientos Penales en materia federal, y 39, fracción I y 94 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal.

#### La Denuncia:

Dentro del ámbito del Derecho de Procedimientos Penales es importante la denuncia como medio informativo y como requisito de procedibilidad.

Como medio informativo para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, sea que el propio portador de la noticia es el afectado o que el ofendido sea un tercero. La denuncia puede presentarla cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley. "Denunciarlos es del interés general; al quebrantarse el ordenamiento jurídico surge un sentimiento de repulsión, hacia el infractor. A todo mundo importa que las sanciones se actualicen, como medida mínima encaminada a provocar ejemplaridad y, de esta manera prevenir el delito. Este argumento, tal vez justifique que la mayor parte de los delitos se perisgan de oficio" (65).

### Condiciones Objetivas de Punibilidad:

De acuerdo con algunos especialistas de la parte general del Derecho Penal, son exigencias establecidas por el legislador en el Tipo, para que la pena tenga aplicación en el delito de violación comprendido en el Artículo 265 del Código Penal, estas condiciones objetivas de punibilidad en la realización de la cópula: "por medio de la violencia física o moral".

Las condiciones objetivas de punibilidad, dentro del Código de Procedimientos Penales, se identifican con las llamadas "cuestiones prejudiciales", es decir "cuestiones de Derecho cuya resolución representa como antecedente lógico y jurídico de la de Derecho Penal objeto del proceso y que versan sobre una relación jurídica de naturaleza particular y controvertida" y, también, con los requisitos de procedibilidad" (66).

En el fondo se trata de una misma cuestión: quienes hablan de condiciones objetivas de punibilidad lo hacen el aspecto general del Derecho Penal y los que aluden a cuestiones prejudiciales enfocan el problema desde el punto de vista procesal; en cambio los requisitos de procedibilidad son condiciones que legalmente deben satisfacerse para proceder en contra de quien ha infringido una norma determinada de Derecho Penal (violación).

**b) Estupro (Fraude Sexual).**

El delito de estupro comprendido en el Artículo 206 del Código Penal requiere para la integración de la averiguación previa que el ofendido o su representante realicen la querrela correspondiente que el Artículo 263 del mismo Código contempla.

En el Derecho Mexicano los requisitos de procedibilidad son: la querrela, la excitativa y la autorización.

En algunos casos, para que se inicie el procedimiento, es necesario que se den los requisitos mencionados. Si el Ministerio Público hubiera llevado a cabo la averiguación previa y la consignación de los hechos sin tomar en cuenta aquellos requisitos, no se lograría el completo desarrollo del proceso. En las agencias especializadas sobre delitos sexuales son más los delitos que se persiguen de oficio que aquellos que se inician a petición de la parte ofendida, como es el caso del estupro, los delitos que se presentan con estas características no representan mayor importancia que aquellos en los que existe una violación consumada.

**La Querrela:**

Es un derecho potestativo que tiene el ofendido para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su denuncia para que sea perseguido. Tratándose de los delitos que se persiguen a petición de la parte ofendida, no solamente el agraviado sino también su legítimo representante, cuando lo estimen necesario, pondrán en conocimiento del Ministerio Público la comisión del hecho delictuoso para que éste sea perseguido, no pudiendo

bacerlo en ningún caso sin la manifestación de la voluntad del que tiene ese derecho. En nuestro derecho, cuando el ofendido es menor de edad pero mayor de 16 años, podrá querellarse por si mismo o por quien esté legitimado para ello. Tratándose de menores de esa edad o de otros incapaces la querella se presentará por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, con base en el Artículo 115 del Código de Procedimientos Penales.

Para que la querella se tenga por legalmente formulada deberá satisfacer lo que ordenan los códigos de la materia:

**A) REQUISITOS. Podrán presentarla:**

- a) El ofendido "El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dice al margen: se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querella necesaria, a toda persona que haya sufrido algún perjuicio con motivo del delito, y tratándose de incapaces, a los ascendientes, a falta de éstos, a los hermanos o a los que representen a aquella legalmente" (67).

**B) CONTENIDO. La querella contendrá:**

- a) Una relación verbal o por escrito de los hechos;
- b) Debe ser ratificada por quien la presente ante la autoridad correspondiente.

De acuerdo con el artículo 264 del C.P.P. para el Distrito Federal, estará válidamente formulada cuando sea presentada por la parte ofendida, independientemente de que sea menor de edad. Si la querrela es presentada por los legítimos representantes, será válida porque la ley procesal de la materia lo permite; empero "para las querrelas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder general, salvo en los casos de Estupro o Adulterio en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la parte final del párrafo primero de este Artículo".

#### 5.2. DELITO EQUIPARADO A LA VIOLACION.

Las modalidades del delito equiparado a la violación según los distintos estados de indefensión del sujeto pasivo son:

A) En persona menor de doce años: Dentro de este caso quedan las cópulas normales o anormales efectuadas en personas de corta edad aunque presten su consentimiento al acto.

En estos ayuntamientos donde los menores prestan su consentimiento o aparente voluntad no constituyen delito de estupro, sino el delito más grave que se equipara a la violación. En efecto, siendo la impubertad una temprana edad en la que el sujeto aún no es apto para vida sexual de relación y para los fenómenos reproductores, este estado impide al menor resistir psíquica y corporalmente a pretensiones lúbricas cuyo

significado, verdadero alcance y posibles consecuencias ignora racionalmente. El caso más frecuente es en persona del sexo femenino de muy corta edad.

B) En persona que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente las relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

Dentro de esta amplia fórmula, entre otros casos, se comprende la cópula con personas privadas de razón; con frases poco técnicas decía la redacción original del precepto antes de su reforma, que el sujeto pasivo padezca enajenación mental en forma patológica de insuficiencia de sus facultades volitivas o de alteración morbosa de las mismas o de estado psiquiátrico de inconciencia. La demencia en sus varias formas se concibe: de las que impiden darse cuenta o conocer el acto mismo que se realiza en el cuerpo del sujeto, como en ciertas formas de absoluto cretinismo; y de las que privan al paciente de conocimiento esclarecido y conciente para la prestación sexual o de las que manifiestan como síntoma imposibilidad de movimiento de oposición, como en ciertos estados mentales de grave catatonia.

Desde el punto de vista de la integración del delito no interesa que el enfermo mental preste o no su insana voluntad para el concóbito, porque en el caso de consentimiento se estima como no apto jurídicamente, así como por la seguridad de los incapacitados la intención del legislador es eugenésica: impedir por interés social la posible descendencia degenerativa de los anormales.

Los estados enajenativos de la mente pueden ser absolutos y permanentes, y simplemente transitorios o de los que presentan dentro del curso de la enfermedad intervalos lúcidos.

La doctrina no acepta la existencia del delito equiparado a la violación cuando la cópula se efectúa en el enfermo durante el estado lúcido, pues no puede decirse que en ese momento esté privado de razón el enfermo. También queda comprendida en esta modalidad del delito la cópula con persona privada de sentido, entendiéndose por tal el estado transitorio de inconciencia en que el sujeto pierde más o menos momentáneamente su aptitud cognoscitiva, la violación y la ideación, sea por causas traumáticas, psíquicas, tóxicas o patológicas; el responsable del delito, en presencia del estado de plena indefensión y corporal de la víctima, lo aprovecha para la fornicación en ausencia no sólo del consentimiento de éste, sino de su conocimiento; nótese que no se utiliza fuerza o intimidación, seducción o engaño (68).

Referente a los síncope característicos de ciertas enfermedades (epilepsia, histeria, etc.), es aplicable la nota del Cuello Calón que en estos casos los médicos legistas aconsejan proceder con gran cautela por la frecuencia de falsas acusaciones provenientes de histéricas o de mujeres que pretenden ocultar una falta (69).

La posibilidad de que el delito se realice aprovechando el sueño natural de una mujer generalmente se estima increíble; Tardieu así lo considera tratándose de vírgenes o de mujeres sin mayor experiencia, pero lo acepta en mujeres habituadas al comercio carnal.



También dentro de esta modalidad del delito equiparado a la violación pueden mencionarse las enfermedades que impiden la resistencia al ayuntamiento no aceptado voluntariamente, donde caben aquellos estados patológicos profundamente debilitantes o imposibilitadores de movimientos y reacciones defensivas como son: Parálisis generalizadas más o menos completas, atonías muy extensas, estados de extrema debilidad, anemias exhaustivas, estados agónicos lúcidos, estados caquéticos sin pérdida de los sentidos, etc. En éstos casos el enfermo se da cuenta del acto lúbrico que en su cuerpo y contra su voluntad se realiza, discierne, pero no puede reaccionar por la imposibilidad de defensa que implica su estado; su victimario ni siquiera necesita emplear coacción física o moral.

Aparte de la intencionalidad delictuosa que se presume legalmente en los términos del artículo 99 del Código Penal, el delito equiparado a la violación supone como elemento psicológico que el agente haya obrado con conocimiento de las circunstancias personales de indefensión del sujeto pasivo o, al menos, con culpable ignorancia de las mismas (70).

En relación al caso de que la acción recaiga en persona de corta edad, en términos generales será inoperante que el agente afirme ignorancia de su edad o estado, pues es perceptible que el escaso desarrollo fisiológico del menor es indicio del conocimiento de su impubertad (71).

Haciendo una interpretación más estricta del Artículo 266 del Código Penal para el Distrito Federal, existen dos modalidades de la violación equiparada considerando al sujeto pasivo: en personas menores de doce años o en personas que guardan un estado de interdicción.

Existe el ilícito que se equipara a la violación cuando la conducta se realiza en personas menores de doce años, que no tienen capacidad jurídica para producirse voluntariamente, que su educación sexual en la generalidad es deficiente, por lo que adolecen de conocimientos sexuales que les permitan normarse un criterio al respecto. En lo relativo a personas que no estén en posibilidad de producirse voluntariamente, se trata de sujetos privados de razón que les impide darse cuenta del acto realizado o de las que privan al paciente de proporcionar su consentimiento e imposibilitan cualquier movimiento de oposición o bien que presente un estado de enajenación, absoluta o permanente, que lo hace considerar a la persona que lo sufre como un incapaz jurídicamente.

Como puede observarse, la violación equiparada únicamente se estudia en base al sujeto pasivo, de acuerdo a su estado biológico y psicológico, sin tomar en cuenta los medios utilizados en la consumación del acto ni hacer mención del sujeto activo; consideramos que pudiere existir un delito equiparado a la violación cuando hay introducción de un objeto similar al pene en persona de cualquier sexo, estado civil, edad o situación psicológica.

Enrique Cardona Arizmendi habla de figuras equiparadas, menciona que el Artículo 266 expresa los casos de violencia equiparada cuando el legislador se refiere concretamente a delitos que en estricto sentido ya no son de violación, pero en virtud de que guardan cierta similitud con la misma los ha querido sancionar con idéntica pena. Estos delitos no reúnen los requisitos ni las circunstancias de la violación, porque no es necesario que se exteriorice la resistencia de la víctima y por ende ya no es menester su vencimiento por medio de la violencia física o moral, la ley habla de personas privadas de razón o de sentido o por enfermedad o cualquier otra causa no pudieren resistir (72).

Mariano Jiménez Huerta presenta las siguientes modalidades del delito que se equipara a la violación:

A) Sujeto pasivo menor de doce años. La ley penal establece con carácter general que el consentimiento prestado por un menor de dicha edad carece de toda validez jurídica, habida cuenta de quien lo otorga no está en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales y, en consecuencia, la cópula con él tenida en esta coyuntura encierra un ataque contra la libertad sexual en virtud del principio de que todo hecho realizado sobre persona sin su voluntad válida encierra un atentado contra su libertad.

B) Causas que impiden al sujeto producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales, cuando se encuentra en imposibilidad de entender y discurrir a causa de una alteración patológica de la mente.

C) Causas que impiden resistir al sujeto pasivo. El Artículo 266 equipara también a la violación la cópula con persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de resistir la conducta delictuosa. Hace referencia esta expresión a todas aquellas situaciones de naturaleza más o menos transitoria, en que el sujeto pasivo se halla en un estado de inconsciencia que lo priva de la facultad de conocer y comprender, por lo tanto de resistir; estas situaciones pueden ser oriundas de múltiples causas accidentales y otras originadas por el propio actuar doloso del agente.

Las accidentales pueden a su vez dividirse en fisiológicas y patológicas: entre las primeras deben destacarse el sueño y el sonambulismo; entre las segundas los desvanecimientos o síncope oriundos de estados febriles, epilépticos o comatosos (73).

La cópula efectuada aprovechando el sueño normal de la víctima sólo es posible en excepcionales hipótesis más académicas que reales, pues no es fácil copular con una persona dormida sin que ésta se dé cuenta de tan agitado acontecer; sólo es admisible tan excepcional hipótesis en mujeres multiparas, habituadas a la vida matrimonial o en aquellas situaciones crepusculares conocidas con el nombre de embriaguez del sueño y caracterizadas por las circunstancias de producir un retardo en el momento de despertar, en la natural y simultánea recuperación del sentido inconsciente durante el sueño.

También resulta difícil copular con persona que se halle inmersa en un estado de sonambulismo espontáneo, pues aunque es evidente que en dicho estado el sujeto pasivo puede ejecutar sin

consciencia ni recuerdo determinados actos, por lo general estos son de índole muy simple y es poco factible que en tal estado pueda, sin despertar de dicho sueño, copular.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación presenta algunas tesis jurisprudenciales, de las cuales citamos:

Violación a un menor. - Se equipara al delito de violación la cópula efectuada en menores de corta edad en atención a su falta de discernimiento a los fenómenos genéricos, sin requerirse la ausencia del consentimiento y la evidencia de los medios coercitivos para el fornicio, físicos o morales, bastando a existencia de la cópula y la extrema minoridad de la paciente.

Amparo directo 3934/1956, Juan Herrera J., del 3 de mayo de 1957. Por unanimidad de cuatro votos. Ponente el sr. maestro Mercado Alarcón, secretario Lic. Rubén Montes de Oca (74).

Como se desprende de esta jurisprudencia, se está equiparando a la violación la conducta que se presenta cuando hay cópula con menor de edad, otorgue o no su consentimiento, sin importar el sexo o estado civil.

Respecto a las modalidades de la violación impropia se puede concluir, después del estudio presentado por los diversos estudiosos de la materia, que ésta es un tanto restringida, basada únicamente en el sujeto pasivo en virtud de que según sus características presentadas puede tipificarse el delito de violación equiparada; queda sin analizar el sujeto activo y los

medios por los que se llegó a la comisión del delito. Por ello  
nor permitimos aportar al presente trabajo nuestra consideración  
que si puede existir una violación equiparada cuando se  
introduzca en el sujeto pasivo un objeto o ente similar al pene  
en el órgano sexual idóneo o en el ano.

De acuerdo a lo antes visto puede concluirse que las  
Agencias Especializadas sobre delitos sexuales, en virtud de la  
competencia que les asignó el Estado, deben tener conocimiento de  
las denuncias que se presenten ante ellas como si se tratara de  
un delito de violación con todos sus elementos, integrando así la  
averiguación previa correspondiente ya se trate de una denuncia y  
si es de querrela por la ausencia del consentimiento de la  
víctima, por ser menor de edad.

## CONCLUSIONES

Como conclusiones más representativas del presente trabajo de tesis, apuntamos lo siguiente:

- El desarrollo democrático de un país implica una división equilibrada de los poderes en órganos independientes y autónomos en su ejercicio.
- El Poder Ejecutivo realiza los actos administrativos generales: el Presidente de la República a nivel federal y los gobernadores en el ámbito de sus Estados.
- El Poder Legislativo, integrado por el Congreso de la Unión (Cámaras de Diputados y Senadores) elabora y aprueba las leyes de aplicación nacional.
- El Poder Judicial se encarga de interpretar y aplicar las leyes, la Suprema Corte de Justicia en la esfera nacional y los Tribunales Superiores de Justicia en la estatal.
- Históricamente, la moderna institución del Ministerio Público mexicano se conforma por tres elementos: la Promotoría Fiscal española en cuanto a su procedimiento, el Ministerio Público francés por su unidad e indivisibilidad, y la propiamente

mexicana que reserva el ejercicio de la acción penal exclusivamente al Ministerio Público en su calidad de jefe de la policía judicial.

- La Institución del Ministerio Público tiene facetas que pueden hacer cuestionable su actuación: como autoridad autónoma puede investigar y juzgar sin dar cuentas a ninguna autoridad, siempre que su labor sea transparente y con responsabilidades exigibles a sus representantes en cuanto al respeto de los derechos humanos, evitándose arbitrariedades y venganzas privadas.

- La Constitución, leyes y reglamentos otorgan al Ministerio Público la titularidad de la acción penal, su intervención en materia civil de tutela social, en el juicio constitucional y como consejero, auxiliar y representante legal del Poder Ejecutivo.

- El Ministerio Público actúa en el ámbito penal para cuidar a la sociedad del delito, ejercitando acciones penales a personas transgresoras a través de sus funciones de investigación, persecución y ejecución de sentencias; en materia civil cuando el interés del Estado es la protección de los intereses colectivos o cuando se requiere de tutela especial, y en el juicio constitucional y como consejero y auxiliar del ejecutivo lo hace a través del Ministerio Público Federal.



- De acuerdo con el Artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público tiene atribuciones de carácter público: persigue los delitos mediando los requisitos previos de denuncia, querrela, excitativa y autorización e interviene en el proceso ante el órgano jurisdiccional como parte del juicio en representación de la sociedad. La institución vigila el desarrollo del procedimiento, aporta pruebas, interpone los recursos necesarios.

- El Ministerio Público es: a) un órgano administrativo por su actividad ininterrumpida para prevenir conflictos, controlando la conducta de los ciudadanos y servidores públicos para que no se altere la paz social, se viole la ley, se cometan arbitrariedades; b) es un órgano judicial porque para la persecución e investigación de los delitos desarrolla un juicio, presenta testigos, solicita peritajes, confronta a los implicados, es decir integra la averiguación previa.

- El Ministerio Público es: a) jerárquico. Depende directamente del Procurador General de la República en materia federal y del Procurador de Justicia del Estado en materia común; b) indivisible. No actúa en nombre propio sino representando a la autoridad superior que le responsabiliza no afectar lo actuado; c) independiente. Su función de órgano persecutor y acusador la realiza sin tener ingerencia de otros poderes; d) irrecusable. Calidad legal que tiene para excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervenga.

- De acuerdo con la norma constitucional vigente, en México hay el Ministerio Público representado por el Procurador General de la República, el Ministerio Público del Distrito Federal y de las Entidades Federativas y el Ministerio Público del Fuero Militar.

- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene por objetivo la salvaguarda jurídica de los intereses de la sociedad del Distrito Federal, y sus funciones son investigar los delitos del fuero común, de tener, comprobar y ejercitar acción penal a los responsables, sostener la acción penal, exigir la reparación del daño y vigilar la legalidad de los juicios.

- Debido al incremento de los delitos que afectan la seguridad y libertad sexuales, que repercuten gravemente en la unidad del núcleo familiar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal acordó crear agencias especializadas para atender ese tipo de delitos.

- Se designan cuatro agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino que atenderán exclusivamente las averiguaciones previas en relación a la comisión de delitos sexuales.

- Las Agencias Especializadas deberán: vigilar que el personal que intervenga en la averiguación previa y preste atención médica, psíquica o ginecológica a la víctima sea efectuada preferentemente por personal femenino; que las diligencias sean privadas; a petición de la víctima los dictámenes periciales se

efectúen en el lugar que ésta designe y que pueda ser asistida por personas de su confianza; no hacer pública la información relacionada con la averiguación; atender a la víctima por personal médico cuando exista situación que lo amerite. Todas estas actividades se realizarán apoyadas por distintas áreas, especialmente la Dirección General de Averiguaciones Previas.

- Se crea un Consejo Técnico para la atención de las víctimas de delitos sexuales integrado por: Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad y de Servicios Periciales.

- La creación de las Agencias Especializadas en delitos sexuales está legalmente fundamentada: por dos acuerdos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la PGJDF y por varios Artículos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el D.F.

- Para integrar el personal idóneo que atienda a las víctimas de los delitos sexuales, se evalúa caso por caso tomando en cuenta dentro de su perfil psicológico su estabilidad emocional, capacidad de frustración, sensibilidad, probidad y un desarrollo psicosexual equilibrado. El personal asignado a las Agencias Especializadas, preferentemente del sexo femenino se compone de nueve personas en averiguaciones previas, cinco psicólogas, tres trabajadoras sociales, cinco médicos, cinco agentes de la policía judicial y personal de apoyo.

- Además de la Agencias Especializadas, las víctimas de delitos sexuales tienen el apoyo y la orientación de otras instancias específicas. El Centro de Terapia y Apoyo (CTA) para atender a víctimas que requieren terapia postraumática; el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) que atiende a personas cuyo entorno es la violencia, con problemas cotidianos en el hogar, desesperadas; el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) para investigar los casos de personas que se ausentan de sus hogares o se extraviaron, gran parte de estas mujeres que han sido víctimas de un delito sexual.

- El análisis de los delitos sexuales comprende varios aspectos: la violación misma y sus elementos, el tipo y la víctima.

- Generalmente se entiende como violación la imposición del acto sexual sin consentimiento y bajo presión física o moral, sin distinguirse que la víctima o ente pasivo sea de sexo masculino o femenino. La definición de violación es prácticamente aceptada por estudiosos del derecho, por la jurisprudencia e integrada en el Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal.

- Los elementos constitutivos del delito de violación, también generalmente aceptados son: la cópula (normal o anormal), ausencia de voluntad y ejercicio de violencia física o moral.

- De acuerdo con la norma jurídica establecida y la opinión de expertos, la cópula se define como ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, fisiológicamente total o parcialmente consumada, pudiendo presentarse además lesiones de diverso grado. La no desfloración o rotura himenal no es elemento que impida afirmar la existencia de cópula, el delito se ha consumado.

- La ausencia de voluntad se refiere a la realización de la cópula sin consentimiento o voluntad del sujeto pasivo, su antijuricidad y tipicidad se da cuando el sujeto activo se aprovecha de situaciones especiales y realiza la cópula contra voluntad.

- Hay violencia física cuando se utiliza la fuerza material para cometer el delito, se somete y aniquila la libertad sexual, se vence su resistencia y se obliga, implica acciones compulsivas. Sin embargo, para tipificar el delito, la resistencia del sujeto pasivo debe ser seria, contundente, constante, continuada, que finalmente puede originar otros delitos como lesiones, homicidios, etc.

- Hay violencia moral cuando se manifiestan amagos o amenazas que causen temor de males mayores que impiden la resistencia de un ayuntamiento no deseado. Las amenazas pueden referirse a la víctima o a personas ligadas a ella, afines, que puedan sufrir ciertas consecuencias. El mal que amenaza debe ser grave y serio que venza cualquier resistencia.

- En materia de delito sexual hay varios tipos de víctimas: la completamente inocente, que según nuestro ordenamiento jurídico es un menor que no tiene capacidad de entender y resistir la conducta sexual; la provocadora que incita una conducta ilícita, y la simuladora que puede presentar evidencias que aparentemente tiene visos de certeza.

- La integración de la averiguación previa en las Agencias Especializadas sobre delitos sexuales, se hace atendiendo a lo siguiente: el Ministerio Público practica las diligencias necesarias para ejercitar la acción penal, debiendo integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad. Es importante distinguir la denuncia como medio informativo y como requisito de procedibilidad. El primero para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito de violación; la denuncia se hará verbal o escrita lo que obliga a proceder de oficio, haciendo constar en el acta todas la diligencias que demande la averiguación.

**TESIS SIN PAGINACION**

**COMPLETA LA INFORMACION**

## NOTAS

### CAPITULO PRIMERO

1. Colín Sánchez, Guillermo, Derecho mexicano de procedimientos penales, Edit. Porrúa, México, 1990, p. 77.
2. García Ramírez, Sergio, Derecho procesal penal, Edit. Porrúa, México, 1983, pp. 229-236.
3. Mac Lean y Estenós, Roberto, Estudios sociológicos: sociología del derecho, Octavo Congreso de Sociología, UNAM, México, 1957.
4. García Ramírez, Sergio, op. cit. pp. 229-236.
5. Fraga, Gabino, Derecho administrativo, Edit. Porrúa, México, 1986, pp. 61-63.

### CAPITULO SEGUNDO

6. Organigrama de la Procuraduría General de Justicia del D.F. vigencia de abril de 1984 a 1990, pp. 154-158.
7. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F., publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de enero de 1989, pp. 58-61.
8. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (LOPGJDF), publicada en el Diario Of. el 12 de diciembre de 1983, pp. 13-16.
9. LOPGJDF, Artículos 17 y 18 y Reglamento de la LOPGJDF, Artículos 4o. y 5o., fracciones VI y XXXIII.

### CAPITULO TERCERO

10. Lima Malvido, María de la Luz, Criminalidad femenina, Edit. Porrúa, México, 1991, pp. 367-358.
11. Ibid., pp. 362-363.
12. Compendio de Acuerdos, P.G.J.D.F., Acuerdo A/026/90 de 5 de octubre de 1990, pp. 150-154.
13. Lima Malvido, María de la Luz, op. cit., pp. 363-364.
14. Convenio B/012/89, celebrado por la P.G.J.D.F. y la Secretaría de Salubridad y Asistencia, firmado el 24 de octubre de 1989.

### CAPITULO CUARTO

15. González de la Vega, Francisco, Derecho penal mexicano, Edit. Porrúa, México, 1981, p. 379.
16. Porte Petit Candaudap, Celestino, Ensayo dogmático sobre el delito de violación, Edit. Porrúa, México, 1986, p. 12.
17. Ibid., pp. 35-37.
18. Cardona Arizmendi, Enrique, Apuntamiento de derecho penal, Edit. Cárdenas y Dist., México, 1980, p. 167.
19. Porte Petit Candaudap, Celestino, op. cit., p. 12.
20. Ibid., p. 12.
21. Ibid., p. 12.



22. Cuello Calón, Eugenio, Derecho penal, Tomo II, Parte Especial, Vol. II, Edit. Bosch S.A., 1975, p. 584.
23. Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, México, 1993, p. 99.
24. Jiménez Huerta, Mariano, La ilicitud, Edit. Porrúa, México, 1955, p. 56.
25. Porte Petit Candaudap, Celestino, op. cit., pp. 126-127.
26. Ibid., p. 123.
27. González de la Vega, Francisco, op. cit., p. 382.
28. Porte Petit Candaudap, Celestino, op. cit., pp. 127-128.
29. Ibid., p. 128.
30. González de la Vega, Francisco, op. cit., p. 396.
31. Jiménez Huerta, Mariano, op. cit., pp. 258-259.
32. Porte Petit Candaudap, Celestino, op. cit., pp. 48-49.
33. Ibid., p. 129.
34. González de la Vega, Francisco, op. cit., p. 391-394.
35. Cardona Arizmendi, Enrique, op. cit., p. 170.
36. Porte Petit Candaudap, Celestino, op. cit., pp. 133-134.
37. González de la Vega, Francisco, op. cit., p. 395.
38. Jiménez Huerta, Mariano, op. cit., p. 264.
39. González Blanco, Alberto, Delitos sexuales, Edit. Porrúa, México, 1974, p. 155.
40. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, p. 1021.
41. Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, parte general, Edit. Nacional, México, 1970, p. 309.
42. Graf Zu Dohna, Alejandro, La ilicitud como característica general en el contenido de las acciones punibles, traduc. del alemán Dr. Faustino Bailey, Edit. Jurídica Mexicana, 1959, p. 48.
43. Welzel, Hans, Derecho Penal, traduc. del Dr. Carlos Fausto Balestra Roque de Palma, Edit. Buenos Aires, Argentina, 1956, p. 57.
44. Manzini, Vicente, Tratado de derecho penal, Tomo I, Edit. Buenos Aires, Argentina, 1980, pp. 326-327.
45. Villalobos, Ignacio, Derecho penal mexicano, Edit. Porrúa, México 1975, p. 257.
46. Jiménez de Asúa, Luis, La ley y el delito, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1980, p. 365.
47. Vela Treviño, Sergio, Culpabilidad e inculpabilidad, Edit. Trillas, México, 1985, p. 261.
48. Código Penal para el Distrito Federal, op. cit., pp. 98-99.
49. Rodríguez Manzanera, Luis, La victimología, Edit. Porrúa, México, 1988, p. 4.
50. Ibid., p. 9.
51. Ibid., p. 18.
52. Mendelshon, Benjamin, La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, Revista Internacional (Washington) No. 1, traduc. del inglés de Gabriela Dulcescu, p. 55.
53. Ibid., p. 56.
54. Ibid., p. 57.
55. Ibid., p. 57.
56. Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., p. 31.
57. Ibid., pp. 81-82.

58. Rodríguez Manzanera, Luis, Los Simposios Internacionales de Victimología, Boston, Massachusetts, 1979, p. 50.
59. *Ibid.*, p. 129.
60. Rodríguez Manzanera, Luis, *op. cit.*, p. 131.
61. *Ibid.*, p. 114.
62. *Ibid.*, p. 308.
63. Ann Wolbert Burgess y Linda Lytle Holmtrö, artículo publicado en el Libro de la Mujer y Feminismo, Edit. Dédalo, España, pp. 135-150.

#### CAPITULO QUINTO

64. Procuraduría General de Justicia del D.F., Instructivo 1/001/89, para la integración de las Averiguaciones Previas, expedido el 17 de Abril de 1989.
65. Collin Sánchez, Guillermo, *op. cit.*, p. 280.
66. Florian Eugenio, Elementos de derecho procesal, Edit. Porrúa, México, p. 200.
67. Código de Procedimientos Penales, Artículo 264, Edit. Porrúa, México, 1983.
68. González de la Vega, Francisco, *op. cit.*, pp. 404-405.
69. *Ibid.*, p. 406.
70. *Ibid.*, p. 407.
71. *Ibid.*, p. 408.
72. Cardona Arizmendi, Enrique, *op. cit.*, p. 181.
73. Jiménez Huerta, Mariano, *op. cit.*, pp. 266-267.
74. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, p. 998.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ann Wolbert Burgess y Linda Lytle Holmro, Artículo publicado en el Libro de la Mujer y Feminismo, Ed. Dédalo, España.
- 2.- Cardona Arizmendi, Enrique, Apuntamiento de Derecho Penal, Ed. Cárdenas y Dist., México, 1980.
- 3.- Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Tomo III, Parte Especial, Ed. Bosch S.A. Barcelona 1980.
- 4.- Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Parte General, Ed. Nacional México, 1970.
- 5.- Colin Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México, 1990.
- 6.- Clavijero Jaier, Francisco, Historia Antigua de México, Ed. Porrúa, México, 1982.
- 7.- García Ramírez, Sergio, Derecho procesal penal, Edit. Porrúa, México, 1983.
- 8.- Graf Zu Dohna, Alejandro, La Ilícitud como Característica General en el Contenido de la Accion Punible, Traducción del Alemán por el Dr. Faustino Bailey, Ed. Jurídica Mexicana, 1959.
- 9.- Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo III, El delito. Ed. Lozada, Buenos Aires, 1958.
- 10.- Jiménez de Asúa, Luis, La ley y el delito, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1980.
- 11.- Jiménez Huerta, Mariano, La Antijuricidad, Imprenta Universitaria, México, 1952.
- 12.- Mac Lean y Estenós, Roberto, Estudios Sociológicos Sociología del Derecho, Octavo Congreso de Sociología, UNAM, México, 1957.
- 13.- Mezger, Edmundo, Tratados de Derecho Penal, Tomo I, Ed. Madrid, 1955.
- 14.- Mendelshon, Benjamin, La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea, Revista Internacional (Washington), N.Y., 1976, Traducción del Inglés por Gabriela Dulesco.
- 15.- Manzini, Vicente, Tratados de Derecho Penal, Tomo I, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1980.
- 16.- Porte Petit Candaudap, Celestino, Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación, Edit. Porrúa, México, 1986.
- 17.- Pavón Vasconcelos, F., Lecciones de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México 1976.
- 18.- Publicaciones del Instituto Francés para América Latina, 1983, Análisis Jurídico del Delito de Violación, (IFAL 1983).
- 19.- Publicaciones del Centro de Apoyo de la Mujer Violada, 1983.
- 20.- Publicaciones del Centro de Estudios de la Mujer. (CEM).
- 21.- Lima Malvido, María de la Luz, Criminalidad Femenina, Ed. Porrúa, 1991.
- 22.- Ramírez González, Rodrigo, La Victimología, Ed. Temiz, Colombia, 1985.
- 23.- Rodríguez Manzanera, Luis, La Victimología, Ed. Porrúa, México, 1988.
- 24.- Rodríguez Manzanera, Luis, Los Simposios Internacionales de Victimología, Boston, Massachusetts, 1979.
- 25.- Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General,

- Ed. Porrúa, México 1975.
- 26.-Von Litz, Franz, Tratados de Derecho Penal Mexicano, Ed. Reus, Madrid 1929.
- 27.-Vela Treviño, Sergio, Culpabilidad e Inculpabilidad, Ed. Trillas, México, 1985.
- 28.-Weizel, Hans, Derecho Penal, Traducción por el Dr. Carlos Fausto Balestra Roque de Palma, Ed. Buenos Aires 1956.

#### MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA MEXICANA. Ed. Porrúa México, 1994.

CODIGO PENAL MEXICANO. D.F. Ed. Porrúa México, 1993.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. D.F. Ed. Porrúa México, 1994.

COMPENDIO DE ACUERDOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Acuerdo: A/21/89 publicado el 17 de abril de 1989.

Acuerdo: A/48/89 publicado el 7 de septiembre de 1989.

Acuerdo: A/026/90 publicado el 5 de octubre de 1990.

Acuerdo: A/009/91 publicado el 2 de diciembre de 1991.

Compendio: B/012/89. Celebrado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con la Secretaría de Salubridad y Asistencia firmado el día 24 de octubre de 1989, en México, D.F.

COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.